



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

<b>Administración.</b> —Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. <b>Imprime.</b> — Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com	<b>Miércoles, 6 de abril de 2005</b>  <b>Núm. 78</b>	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica domingos ni días festivos.																					
<b>SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO</b> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA(€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> </tr> <tr> <td>Franqueo por ejemplar</td> <td>0,26</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	IVA(€)	Anual	47,00	1,88	Semestral	26,23	1,04	Trimestral	15,88	0,63	Franqueo por ejemplar	0,26		Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	<b>ADVERTENCIAS</b> 1ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	<b>INSERCIÓNES</b>  0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)	IVA(€)																					
Anual	47,00	1,88																					
Semestral	26,23	1,04																					
Trimestral	15,88	0,63																					
Franqueo por ejemplar	0,26																						
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02																					
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02																					



## S U M A R I O

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Ayuntamientos

Bembibre .....	1
Villaturiel .....	1
Carracedelo .....	2
Villadecanes-Toral de los Vados .....	2

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Oficina Territorial de Trabajo .....	2
Comisión Territorial de Urbanismo .....	11

### ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación de León	
Dependencia Provincial de Aduanas e II.EE. ....	14

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Secretaría de Gobierno — Burgos .....	15
Sala de lo Social — Valladolid .....	15

#### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Número uno de Ponferrada. ....	16
Número cinco de Ponferrada .....	18

#### Juzgados de lo Social

Número uno de León .....	18
Número dos de León .....	21
Número tres de León .....	21
Número uno de Ponferrada .....	23
Número dos de Ponferrada .....	24

## Administración Local

### Ayuntamientos

#### BEMBIBRE

#### OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2005

Aprobada por Decreto de fecha 23 de marzo de 2005.  
 A) Funcionariado de carrera:

GRUPO	CLASIFICACIÓN	NÚM. VACANTES	DENOMINACIÓN
D	A.G. Subescala Administrativa	1	Auxiliar Administrativo

B) Personal laboral:

NIVEL DE TITULACIÓN	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	VACANTES	GRUPO
Graduado Escolar o equivalente	Oficial 2ª Matarife	1	D
Certificado de Escolaridad	Peón Obras	2	E

NIVEL DE TITULACIÓN	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	VACANTES	GRUPO
---------------------	-------------------------	----------	-------

Certificado de Escolaridad	Peón Jardines	1	E
Certificado de Escolaridad	Peón Limpieza Viaria	1	-
Certificado de Escolaridad	Subalterno	1	E
Certificado Escolaridad	Limpificador	9	E

Bembibre, 23 de marzo de 2005.-EL ALCALDE, Jesús Esteban Rodríguez.-EL SECRETARIO, Vicente González Iglesias.  
 2440 15,20 euros

### VILLATURIEL

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada el 24 de febrero de 2005, el Presupuesto General, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico de 2005; con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva, durante el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de

presentación, por los interesados, de cuantas reclamaciones o alegaciones consideren oportunas.

De conformidad con el acuerdo adoptado y la mencionada legislación, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones. En caso contrario el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Villaturiel, 11 de marzo de 2005.-El Alcalde, Valentín Martínez Redondo.

2441 8,00 euros

### CARRACEDELO

El Pleno municipal de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2005, aprobó el pliego de cláusulas "Contrato gestión de servicios mantenimiento complejo polideportivo municipal", que servirá de base para la adjudicación del concurso público por el procedimiento abierto mediante concesión la gestión indirecta del servicio de atendimento y mantenimiento del complejo polideportivo del municipio de Carracedelo, piscinas y del bar restaurante.

Concesión que con la presente se convoca, de acuerdo al pliego de cláusulas aprobado y que se entregará en las oficinas municipales a los interesados que lo soliciten.

El plazo de licitación es de veinte días naturales y comenzará desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

El pliego de cláusulas administrativas queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de 20 días, para oír reclamaciones y efectos consiguientes.

Carracedelo, 28 de marzo de 2005.-El Alcalde, Raúl Valcarce Díez.

2445 8,40 euros

### VILLADECANES-TORAL DE LOS VADOS

Una vez informadas favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento y a los efectos previstos en el apartado 3 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, quedan expuestos al público, en la Secretaría de la Corporación, los Estados Anuales y la Cuenta General, correspondientes al ejercicio económico de 2003, para ser examinado por los interesados, quienes, durante el plazo de quince días y ocho más, todos hábiles, podrán presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Toral de los Vados, 31 de marzo de 2005.-El Alcalde-Presidente, Pedro Fernández Fernández.

2470 5,60 euros

## Junta de Castilla y León

### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada año 2005-2007 (código 240019-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en Materia de Trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y

León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 183 de 24 de septiembre de 1997).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León, de la Junta de Castilla y León

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 14 de marzo de 2005.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, M<sup>a</sup> Asunción Martínez González.

\* \* \*

### CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA.

AÑO 2005-2007

AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

#### CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Partes negociadoras.

El presente CONVENIO COLECTIVO es negociado por el Ayuntamiento de Ponferrada y los representantes de los trabajadores del mismo, legitimados para ello.

#### CAPÍTULO II.-ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- Ámbito de aplicación funcional, personal y temporal vigencia y denuncia.

1.- El presente CONVENIO regulará las materias de índole laboral, económica, sindical, socio-asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo del personal laboral al Servicio del Excelentísimo Ayuntamiento de Ponferrada.

2.- Sus normas serán de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en el Ayuntamiento de Ponferrada con contrato laboral fijo, así como al personal con contrato laboral temporal, no excluido expresamente.

3.- El personal adscrito al Área de Acción Social se encuentra incluido en la aplicación del presente CONVENIO por tratarse de servicios de carácter permanente si bien su contratación deriva del convenio y acuerdos suscritos con la Junta de Castilla y León para la financiación de los Servicios Sociales básicos y específicos.

Quedan expresamente excluidos de este CONVENIO:

1.- El Personal adscrito al Ayuntamiento de Ponferrada a través de convenios de colaboración con la Dirección Provincial del ECYL, en virtud del R.D. 1.445/82, de 25 de junio, u otras Administraciones, sobre trabajos temporales de colaboración, nuevos yacimientos de empleo y subvencionados, que ajustarán sus retribuciones al importe de la subvención. Los contratos de inserción laboral se regirán por lo dispuesto en el artº. 15.1.d) del Estatuto de los Trabajadores y por lo tanto quedan excluidos de este acuerdo.

2.- El personal perteneciente a la Escuela Taller y aquellos otros que sean contratados en base a Convenios con otros organismos públicos financiados con fondos de éstos total o parcialmente.

El presente CONVENIO entrará en vigor el día 01/01/2005, salvo las cláusulas que tengan otra fecha de entrada en vigor, y su duración será hasta el 31 de diciembre del año 2007. En caso de no existir denuncia expresa, se entenderá automáticamente denunciado el 15 de octubre del año 2007 fecha en la que se iniciarán las negociaciones del nuevo acuerdo. No obstante este acuerdo se entenderá prorrogado expresa, temporal y accidentalmente hasta la entrada en vigor del nuevo acuerdo.

Asimismo, este CONVENIO zanja las retribuciones de carácter retributivo hasta el 31 de diciembre de 2007, en los términos del Convenio que se renueva, respetando en todo caso la reserva de la Ley que será de aplicación en esta materia.

##### Artículo 3.- Carácter:

1) El CONVENIO tiene un carácter de mínimo necesario e indivisible. Sus normas no podrán ser renegociadas, modificadas o interpre-

tadas separadamente de su contexto, no pudiendo pretenderse la aplicación de partes de su articulado desechando el resto.

2) Lo negociado tendrá fuerza normativa entre las partes. Su contenido será de aplicación directa y preferente a cualquier otra norma, salvo las de aplicación de derecho necesario y respetando siempre la jerarquía normativa y, durante su vigencia no será aplicable ningún otro convenio colectivo o particular, salvo los que dimanen de la Mesa Negociadora o Comisión Paritaria a través de los cauces reglamentariamente establecidos.

4) Se tendrá por nula la renuncia por parte de los trabajadores de cualesquiera de los beneficios establecidos en este Convenio. El mismo tratamiento se dará a los acuerdos, resoluciones o cláusulas que impliquen condiciones menos beneficiosas para los trabajadores.

5) En lo no previsto se aplicará supletoriamente la normativa laboral.

#### *Artículo 4.- Comisión Paritaria o de Seguimiento:*

4.1) En el plazo de 30 días contados desde el siguiente a la entrada en vigor de este CONVENIO se constituirá una Comisión Paritaria encargada de la interpretación, vigilancia y cumplimiento del mismo, comprometiéndose las partes a someter a esta Comisión cuantas dudas o discrepancias surjan como consecuencia de la aplicación del acuerdo, siendo su informe vinculante y tendrá como funciones específicas las siguientes:

a) Interpretación y evaluación del CONVENIO, para aquellos casos de duda, oscuridad o ambigüedad sobre el sentido y alcance de las normas contenidas en el presente acuerdo. Las mejoras establecidas en otras disposiciones de carácter nacional o autonómico serán de aplicación conforme al principio de norma más favorable o condición más beneficiosa para los trabajadores.

b) Actualización y puesta al día del presente CONVENIO, cuando su contenido resultase afectado por disposiciones legales o reglamentarias que le afecten, consecuentemente a su aplicación.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado y estudio de la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual, tanto los trabajadores, como sus legítimos representantes y las Secciones Sindicales podrán poner en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos surjan como consecuencia de su aplicación.

d) La Comisión de Seguimiento tendrá, además encomendado la consulta en evitación de conflictos sociales, y deberá servir también de canal extrajudicial al que se puedan acoger todos las condiciones del Convenio y los acuerdos de la Corporación. En ningún caso esta Comisión supondrá una instancia supra entidad local, ni los resultados de la negociación colectiva podrá suplir competencias del Pleno Municipal o de los órganos de gobierno de la entidad local establecidas en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

e) Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes en litigio, en los supuestos de conflicto colectivo y huelga.

f) Otras que se le atribuyan expresamente en el presente convenio.

#### 4.2) Composición:

La Comisión estará compuesta paritariamente de un representante por cada Sindicato con representación en el Ayuntamiento y sus suplentes, nombrados por cada una de las partes. El Presidente se designará a propuesta del Sr. Alcalde y actuará como Secretario el Técnico Jefe de la Sección de Personal.

La Comisión se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre y de forma extraordinaria cuando alguna de las partes lo requiera y, también, cuando exista un conflicto de carácter laboral y cualquiera de las partes en el conflicto lo solicite. La convocatoria la realizará el Secretario del orden del Presidente. En ella se hará constar el lugar, fecha y hora, así como el orden del día de la reunión, enviándose con una antelación mínima de tres días respecto de la fecha prevista para la convocatoria en el caso de sesiones ordinarias y de 24 horas para las extraordinarias.

Para su válida constitución se precisará la asistencia de la mayoría de sus miembros, así como del Presidente y Secretario o quie-

nes les sustituyan en sus cargos. Al final de la sesión el Secretario levantará acta de la misma y la someterá a la aprobación y firma de todos los asistentes.

En el caso de discrepancia en el seno de la Comisión sobre la vigencia o interpretación de algún punto del CONVENIO, las partes acuerdan someterse a la decisión de un árbitro nombrado por las mismas de común acuerdo. Si no hay acuerdo se decidirá por sorteo de entre los candidatos propuestos por las partes. El laudo arbitral decidirá las cuestiones planteadas, sin perjuicio de que las resoluciones tengan que adoptarse por el órgano competente.

Los miembros de la Comisión podrán contar con la asistencia de asesores (con voz y sin voto) en las reuniones que se celebren. Eventualmente, podrán asistir a esta Comisión los jefes de los servicios o unidades afectados, cuando los temas a tratar en la misma tengan relación con los empleados públicos adscritos a sus dependencias, y siempre que sean requeridos por alguna de las partes.

Los representantes sindicales en la Comisión Paritaria o de Seguimiento tendrán, durante su mandato, las horas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

### CAPÍTULO III.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

#### *Artículo 5.- Dirección y control de la actividad laboral.*

a) De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la organización del trabajo corresponde al Ayuntamiento de Ponferrada, el cual la ejercerá a través de sus órganos correspondientes en cada caso pudiendo establecer los sistemas de valoración, racionalización, mejora de los métodos, procesos y simplificación del trabajo, así como el establecimiento de plantillas del personal que, en cada caso y circunstancias, se estime que son los más adecuados para una mejor prestación de los servicios que tienen encomendados.

b) El Ayuntamiento negociará con los representantes de los trabajadores los nuevos sistemas de organización del trabajo que se pretenden implantar.

c) Asimismo, toda decisión del Ayuntamiento de Ponferrada que suponga modificación de las condiciones de trabajo deberá ser negociada previamente con los representantes de los trabajadores.

#### *Artículo 6.- Sistema de acceso y provisión de vacantes.*

##### 6.1.- Principios generales.

La ordenación de un proceso real de promoción para el Personal al servicio del Ayuntamiento de Ponferrada requiere contar con una estructura organizativa clara y objetiva. Por ello, para garantizar cuantos postulados se establecen en el presente Convenio Colectivo, los Sindicatos firmantes se comprometen a participar en las distintas Comisiones que se constituyan, para dentro del proceso organizativo establecido, lograr los objetivos marcados.

La Corporación Municipal se compromete a elaborar una Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Personal Municipal, durante la vigencia del presente convenio.

##### 6.2.- Acceso a la función pública.

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de la plantilla y presupuestos aprobados por la Corporación, de los que se deducen las vacantes que no están cubiertas, la Corporación formulará públicamente su Oferta de Empleo Público, ajustándose a los criterios establecidos en la normativa básica estatal, potenciando con carácter general la carrera profesional mediante la promoción interna y específicamente se compromete, previo estudio de las necesidades organizativas y presupuestarias, a promocionar a los Ayudantes de Oficios a Oficiales de Oficios; Ordenanzas a Auxiliares Administrativos; a los Auxiliares Administrativos a Administrativos de Administración General; los Encargados y los Coordinadores. Fomentar, asimismo, la promoción horizontal, mediante la creación de Jefaturas de Negociado y reclasificar las plazas de Ayudantes de Oficios Taquilleros como Auxiliares Administrativos.

El ingreso del personal se llevará a cabo a través de los sistemas de: oposición, concurso-oposición o concurso libre, en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. La oposición será el sistema ordinario de ingreso, salvo cuando, por la naturaleza de las funciones a desempeñar, sea más

adecuada la utilización del concurso oposición y, excepcionalmente, el concurso.

La legislación aplicable en relación con el ingreso del empleado al servicio de la Corporación será la vigente que en cada momento regule el acceso a la función pública.

#### 6.3.- Provisión de vacantes.

Los procedimientos de selección para la cobertura de las vacantes ofertadas serán los que se determinan a continuación:

a) Ascenso a vacantes dentro de la misma categoría y grupo de clasificación.- Concurso de Méritos.

b) Ascenso a vacantes de categoría o grupo de clasificación superior:

- Plazas ofertadas por el sistema de promoción interna (el máximo legalmente permitido): Concurso-oposición.

c) Las plazas afectadas por la consolidación de empleo se convocan mediante concurso-oposición libre y se incluirá en la plantilla de personal laboral fijo para el año 2005, concluyéndose los procesos selectivos dentro del mismo año.

d) Se continuará con la tramitación de los expedientes para la funcionarización del personal laboral fijo.

e) El resto de las vacantes se cubrirán mediante oposición libre.

Los procedimientos de selección se negociarán con los representantes sindicales y cuidará especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

En todos los Tribunales o Comisiones se nombrará un miembro designado por la Alcaldía Presidencia, a propuesta de las Organizaciones Sindicales firmantes. En el supuesto de desacuerdo entre las Organizaciones Sindicales será rotatoria la designación de dicho miembro y con el orden de representación sindical.

En las convocatorias mediante concurso oposición se valorarán los méritos adecuados a las características de los puestos ofrecidos en la forma siguiente:

a) Antigüedad: porcentaje 25%.

b) Grado personal: 15%.

c) Trabajo desarrollado partiendo de la similitud entre actividades: 30%.

d) Titulación superior a la exigida de la misma área de conocimiento: 15%.

e) Cursos de Formación y perfeccionamiento correspondientes a la misma área de conocimiento: 15%.

Comisión de Valoración y los Tribunales de Selección para obtener plaza fija de carácter indefinido en la plantilla de personal laboral.- Estará compuesta por:

Presidente: El Alcalde o Concejal en quien delegue.

Vocales: El Jefe de Servicio o superior jerárquico a quien esté adscrito el puesto de trabajo objeto de concurso.

- El Jefe del Departamento de Recursos Humanos.

- Un representante sindical con derecho a representación en el Ayuntamiento de Ponferrada.

- Secretario: Un funcionario designado por la Alcaldía.

- Un Concejal del equipo de Gobierno y otro de la oposición, ambos con voz y sin voto.

#### 6.4.- Acceso a discapacitados.

La Corporación reservará en la Oferta de Empleo Público el número porcentual para disminuidos físicos y/o psíquicos que la legislación prevé, cumpliendo así la Ley 13/82, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, y el artículo 5, apartados 1 y 2, del Real Decreto 152/85, de 6 de febrero, sobre Oferta de Empleo Público. A tal fin se hará constar en la Oferta de Empleo Público el número, denominación y características de la plaza que se trate.

#### 6.5.- Formación.

6.5.1.- Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del Personal Municipal y la mejora de los servicios, en función de las prioridades que señale el

Ayuntamiento de Ponferrada, las partes reconocen la necesidad de realizar un mayor esfuerzo en formación y, asimismo, se comprometen a colaborar en la extensión del ámbito de actuación del presente artículo sobre formación, consignando en los presupuestos anuales la cantidad de 21.000 euros. Este importe es independiente del que se pueda conseguir a través de las subvenciones que se puedan tramitar ante otras administraciones.

6.5.2.- Para facilitar la formación y el reciclaje profesional el Ayuntamiento de Ponferrada, en el marco del Convenio de OIT se compromete a adoptar las siguientes medidas concretas:

a) Concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales, y demás pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional.

b) Concesión de 80 horas retribuidas al año como máximo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional cuando el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo. Esta concesión estará siempre condicionada a las necesidades del servicio. Dichas horas se considerarán como si fuera de prestación de servicio efectivo, nunca se abonarán como horas extraordinarias. Si la asistencia al curso fuese no voluntaria e impuesta por la Administración, si se produjese un accidente durante la realización del mismo, se tramitaría como accidente de trabajo.

c) Concesión de permiso no retribuido, de una duración máxima de tres meses, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional.

d) Los empleados públicos que cursen estudios académicos de formación o perfeccionamiento tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en el Ayuntamiento, dentro de los períodos lectivos, así como a la adaptación de la jornada diaria de trabajo para la asistencia a los cursos, siempre que las necesidades del servicio y organización del trabajo lo permitan. Será requisito imprescindible para disfrutar de los derechos reconocidos anteriormente, que el Empleado acredite que cursa con regularidad y aprovechamiento estos cursos.

6.5.3.- El Personal Municipal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio realizará los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para adaptación a un nuevo puesto de trabajo que determine el Ayuntamiento. El tiempo de asistencia a estos cursos se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos.

*Artículo 7.- Sin contenido.*

*Artículo 8.- Sin contenido.*

*Artículo 9.- Tarjetas de identificación.*

Todo trabajador municipal portará durante la jornada laboral, en lugar visible, la tarjeta de identificación personal. Será la Comisión de Seguimiento la que determine la actuación a seguir en los casos excepcionales que se planteen.

## CAPÍTULO IV.-JORNADA Y CALENDARIO DE TRABAJO

*Artículo 10.- Jornada laboral.*

### 10.1.- Definición.

Por Jornada laboral ha de entenderse el tiempo efectivo invertido por el trabajador en realizar su trabajo para la empresa.

Con carácter general la jornada de trabajo del personal laboral se ajustará en cómputo anual a la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, aplicándose las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornadas. (Artº. 94 de la Ley 7/95, de 2 de abril, RBRL.)

Todo ello, sin perjuicio de que la RPT determine la jornada de trabajo y horario del personal adscrito a las Áreas de Cultura, Deportes y aquellos otros servicios en el que se considere necesario, para ajustar su jornada laboral tendente al descanso de 2 días a la semana consecutivos, siempre que se garantice la prestación del servicio en el plazo de un año.

### 10.2.- Jornada de Especial Dedicación.

Su duración es de cuarenta horas semanales, en cómputo anual, sin perjuicio del aumento de horario que ocasionalmente sea preciso por necesidades del servicio. Será la RPT la que determine los puestos de trabajo los puestos de trabajo afectados a la Jornada de Especial

Dedicación, en función de la responsabilidad y dedicación que el puesto de trabajo exija, siendo incompatible con la percepción del complemento por "dedicación extraordinaria", con el cobro de horas extraordinarias. El exceso de horas por encima de las establecidas se compensará con descanso.

A propuesta de los Jefes de Servicio la Administración podrá dispensar a determinados trabajadores de la rigidez del horario cuando las funciones que realicen requieran libertad de movimientos, incompatibles con la permanencia constante en sus puestos de trabajo.

#### Artículo 11.- Calendario laboral:

El calendario laboral es el instrumento técnico a través del cual se realiza la distribución de la jornada y la fijación de los horarios del personal al Servicio de la Corporación.

El calendario laboral contendrá la distribución anual de la jornada y habrá de respetar las siguientes condiciones:

a) Los horarios se acomodarán a las necesidades del servicio, respondiendo al criterio de facilitar la atención a los ciudadanos.

b) Durante la jornada de trabajo se podrá disfrutar de una pausa, por un período de treinta minutos, que se computará como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios y, con carácter general, podrá efectuarse entre la diez y las doce treinta horas, y entre las 18 y 19,30 horas por las tardes, siendo proporcional el descanso para el personal con contratos a tiempo parcial.

c) La distribución anual de la jornada no podrá alterar el número de días de vacaciones que establezca la normativa en vigor.

d) Antes del 28 de febrero de cada año, habrán de aprobarse los calendarios laborales y serán negociados con los representantes sindicales, por lo que han de ser confeccionados por los responsables de cada servicio antes del 31 de enero de cada año, los cuales serán entregados en la Sección de Personal.

e) La Comisión de Seguimiento determinará qué servicios de los que se prestan en jornada partida con carácter habitual podrán adoptar durante los meses de verano (julio y agosto) la jornada continua (sólo de mañana), en cuyo caso dejará de percibir durante dicho período el complemento de jornada partida, fijado para el presente año en 59,85 euros/mes. Así como los afectados por festividad que está valorada actualmente en 86,21 euros/mes y la rotatividad/turnicidad en 63,57 euros/mes. La Comisión Paritaria determinará, respecto a la festividad el número de domingos que comprende la cuantía establecida. Por encima de la misma, se disfrutará día y medio de descanso en fechas laborables por jornada completa festiva, o en la parte proporcional que corresponda para la jornada a tiempo parcial.

El calendario laboral será el que contemple los días festivos establecidos en el calendario oficial por la Comunidad de Castilla-León y los locales de la ciudad de Ponferrada, que se declaren inhábiles por resolución de la autoridad laboral de la provincia y que se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

#### Artículo 12.- Descanso semanal y festivos.

12.1.- Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal mínimo de día y medio ininterrumpido y retribuido, preferentemente los sábados y domingos. En los servicios donde no se especifica el horario establecido se fijará en el plazo de un año dos días de descanso ininterrumpido.

12.2.- Los sábados que coincidan después de un día festivo no se trabajarán, salvo en los servicios que legalmente deben mantenerse, en cuyo caso se compensarán con un día para aquellos que han tenido que trabajar en dicho día.

### CAPÍTULO V.- VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

#### Artículo 13. VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

##### 13.1.- Vacaciones:

Con carácter general, las vacaciones anuales retribuidas del personal laboral del Ayuntamiento de Ponferrada serán de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos, y se disfrutarán por los empleados públicos de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente, en períodos mí-

nimos de cinco días hábiles consecutivos, con arreglo a la planificación o calendario laboral efectuado por los distintos servicios. A estos efectos los sábados no serán considerados días hábiles, excepto los de los servicios permanentes.

Además se tendrá derecho a unir a los días hábiles o a los 30 días de vacaciones del mes natural, los siguientes días hábiles o naturales respectivamente, según se hayan elegido las vacaciones, por antigüedad en la proporción que se relaciona:

- Por 15 años de servicios: 1 día.
- Por 20 años de servicios: 2 días.
- Por 25 años de servicios: 3 días.
- Por 30 o más años de servicios: 4 días.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al del cumplimiento de la antigüedad referida.

Las vacaciones, cuando se soliciten por días naturales, los períodos de disfrute no podrán ser inferior a 7 días.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en el período de verano comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

En caso de baja por maternidad, cuando esta situación coincida con el período vacacional, quedará interrumpido el mismo y podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el período o permiso por maternidad, dentro del año natural o hasta el 15 de enero del año siguiente.

- La enfermedad debidamente acreditada, sobrevenida antes de comenzar las vacaciones anuales, puede ser alegada para solicitar un cambio en la determinación del período vacacional.

- En caso de que el empleado cause baja por encontrarse en cualquier situación de IT durante su período vacacional, el disfrute del mismo se interrumpirá previa comunicación a la Sección de Personal.

##### 13.2.- Permisos y licencias.

Los empleados municipales en activo tendrán derecho a las licencias o permisos por los siguientes motivos:

##### 13.2.1.- LICENCIA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE:

- Los empleados municipales en los supuestos de enfermedad común, profesional o accidente de trabajo que le incapacite para el normal desarrollo de sus funciones, siempre y cuando este extremo venga avalado por informe facultativo y baja de los servicios de asistencia sanitaria, tendrán derecho a licencia durante el tiempo que dure la incapacidad temporal hasta un período de 12 meses, más una prórroga de 6 meses. Durante dicho período percibirá las siguientes prestaciones:

En los supuestos de I.T. debida a enfermedad común, profesional o accidente de trabajo, el Ayuntamiento de Ponferrada, abonará un complemento que sumado a las prestaciones reglamentarias garantice el 100% de las retribuciones reales, computadas con arreglo a las retribuciones del mes anterior a la situación de I.T., en sus conceptos habituales, durante los doce primeros meses que se encuentren en dicha situación. Si se prorrogara dicha situación hasta los 18 meses, al trabajador se le garantiza durante dicha prórroga el 100% de las retribuciones reales descritas.

13.2.2.- LICENCIA POR NACIMIENTO, ACOGIDA O ADOPCIÓN DE UN HIJO Y EL FALLECIMIENTO, ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVE DE UN FAMILIAR DENTRO DEL PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD:

- Tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

- Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad graves de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad y 1 día y 2 días respectivamente, cuando se trate de fallecimiento, accidente o enfermedad graves de un familiar dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad.

Se entenderá por enfermedad grave aquella que exija la necesidad de atención de una persona y su internamiento en centro sanitario que se acreditará mediante informe facultativo que indicará la fecha de internamiento y salida del centro hospitalario. Los días se-

ñalados en los dos párrafos primeros no podrán ser superiores al tiempo que el enfermo necesite la asistencia. La no justificación en el plazo de tres días desde el alta médica anulará este derecho y se descontarán los días de los asuntos particulares, vacaciones o descuento en nómina por éste orden.

Esta licencia podrá extenderse hasta siete días, atendiendo a circunstancias personales de distancia y gravedad, debidamente acreditada.

### 13.2.3.- LICENCIA POR EMBARAZO, ALUMBRAMIENTO Y LACTANCIA:

- Las empleadas municipales embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, por el tiempo necesario para su práctica y previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. La trabajadora debe avisar previamente a la Administración y justificar la necesaria realización de estos exámenes dentro de la jornada de trabajo.

- Las empleadas municipales, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, con la misma finalidad y podrá ser ejercido indistintamente por el padre o la madre, en el caso de que ambos trabajen. En caso de parto múltiple, se tendrá derecho a tantas horas de ausencia como hijos habidos en el parto.

- Las empleadas municipales tendrán, asimismo, derecho a una licencia por embarazo y alumbramiento de 16 semanas, ampliables a 18 si el parto es múltiple. El período del permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que, al menos, seis semanas sean posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre. Si una vez agotado el período total de la licencia la empleada municipal presentase un cuadro clínico que le impidiera el normal desempeño de su trabajo, pasará a la situación de baja por enfermedad, debiendo observar al efecto los trámites preceptivos.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquella, al iniciarse el período de permiso por maternidad podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

Las trabajadoras municipales, durante el tiempo de embarazo, serán relevadas de todas las actividades que pusieran en peligro o pudieran ser causa de riesgo para el normal desarrollo de la gestación.

### 13.2.4.- LICENCIA POR ADOPCIÓN DE UN MENOR:

En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta 6 años, la suspensión del contrato tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en 2 semanas más por cada hijo a partir del segundo, contados, a la elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

La duración de la suspensión será, asimismo, de 16 semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de 6 años de edad, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

En caso de que la madre y el padre trabajen, el período de suspensión se distribuirá, a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las 16 semanas previstas en los apartados anteriores o de las que le correspondan en caso de parto múltiple.

Dichos períodos podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la entidad local y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el período de suspensión previsto por cada caso, podrá iniciarse hasta 4 semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Asimismo, los trabajadores municipales tendrán derecho a una pausa o reducción de una hora en su trabajo que podrá dividirse en dos fracciones cuando la destine a la lactancia natural o artificial de su hijo menor de nueve meses.

### 13.2.5.- LICENCIA POR PATERNIDAD:

- Por el nacimiento de un hijo, o en su caso de adopción, el padre trabajador tendrá derecho a una licencia de cuatro días laborables, consecutivos o no, pero comprendidos en el período de quince días a partir de la fecha de nacimiento o la llegada del adoptado al hogar.

- Si el nacimiento tuviere lugar en provincia distinta el padre tendrá derecho a una ampliación de dos días laborables en el período de licencia. En el caso de que existan complicaciones en el cuadro clínico de la madre o del niño, podrá ampliarse la licencia en dos días laborables.

### 13.2.6.- LICENCIA POR CUIDADO DE MENORES O MINUSVÁLIDOS FÍSICOS O PSÍQUICOS:

- El trabajador que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, anciano que requiera especial dedicación o a un minusválido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una licencia consistente en la reducción de la jornada ordinaria de trabajo hasta un medio de la jornada de trabajo, con la consiguiente reducción proporcional de la retribución.

Cuando lo permita la organización del trabajo de la unidad, se concederá al trabajador la parte de la jornada que convenga a sus intereses personales.

### 13.2.7.- LICENCIA POR TRASLADO DEL DOMICILIO HABITUAL:-

- Por traslado de domicilio se concederá un permiso de un día. El permiso se entenderá referido al día en que se produzca el traslado de domicilio.

### 13.2.8.- LICENCIA POR CUMPLIMIENTO DE DEBERES INEXCUSABLES DE CARÁCTER PÚBLICO O PERSONAL:

- Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal se concederán permisos por el tiempo indispensable.

- Se entiende por "deber inexcusable" la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa.

### 13.2.9.- LICENCIA POR MATRIMONIO PROPIO O DE FAMILIARES:

- Por razón de matrimonio propio, el trabajador tendrá derecho a una licencia de quince días naturales de duración, que podrá disfrutar con anterioridad o posterioridad a su celebración, incluyendo dicha fecha.

Cabe la posibilidad de acumular los 15 días de permiso a los días de vacaciones, obteniendo así una prolongación de éstas. A efectos de este permiso, el matrimonio no se entiende equiparable a la unión afectiva de dos personas, ya sea de igual o distinto sexo. Para que el trabajador pueda solicitar este permiso por matrimonio ha de existir efectivamente el compromiso de celebrar un contrato matrimonial de acuerdo con las formas de celebración del matrimonio establecidos en los artículos 49 a 60 del Código Civil.

- Cuando el matrimonio lo contraigan familiares hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad (padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, hijos, nietos o abuelos) del trabajador, éste tendrá derecho a una licencia de un día natural que se ampliará a dos días naturales si la celebración se efectuase en distinta provincia, coincidiendo o incluyendo respectivamente el día de la boda.

**13.2.10.- LICENCIA POR ASUNTOS PARTICULARES:**

- Los empleados municipales tendrán derecho a disfrutar a lo largo del año hasta seis días de permiso por asuntos particulares, sin perjuicio de la concesión de los restantes permisos y licencias establecidos por la normativa vigente. Tales días no podrán acumularse a la vacaciones anuales retribuidas. Dicho permiso podrá prorrogarse por razones de servicio hasta el 15 de enero del año siguiente y estará condicionado siempre a las necesidades del servicio. Los empleados municipales que tengan un contrato inferior al año disfrutarán de este permiso en su parte proporcional.

- Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción de los servicios de Información, Registro General y aquellos servicios de carácter permanente.

**13.2.11.- LICENCIA POR EJERCICIO DE FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN SINDICAL:**

- Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ley 9/87, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/90 de 19 de julio sobre Participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas y Estatuto de los Trabajadores, pudiendo acogerse los afectados a la utilización del número de horas sindicales establecidas por la ley.

- Los afiliados a secciones sindicales tendrán derecho a participar en eventos colectivos de carácter sindical para los que hayan sido elegidos o designados.

**13.2.12.- LICENCIA PARA ACUDIR A CONSULTA, TRATAMIENTOS Y EXPLORACIONES MÉDICAS:**

- Los empleados municipales tienen derecho a licencia para acudir a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico propia o de familiares a su cargo durante la jornada de trabajo siempre que la asistencia esté debidamente justificada, por el tiempo que dure la consulta, y que los centros donde se efectúen no tengan establecidas horas de consulta que permitan acudir fuera del horario de trabajo.

**13.2.13.- LICENCIA PARA CONCURRIR A EXÁMENES FINALES LIBERATORIOS EN CENTROS OFICIALES:**

- El día completo en que se concurra al examen que habrá de solicitarse y justificarse. En el caso de que los exámenes se celebren fuera de la localidad de destino del funcionario el permiso comprenderá el tiempo necesario para el desplazamiento al lugar donde se lleven a cabo.

**13.2.14.- PERMISOS POR REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA FUNCIÓN O PUESTO QUE SE DESEMPEÑA:**

- Podrá concederse dicho permiso a los trabajadores que sean admitidos para la realización de los mismos en centros de formación de empleados públicos de carácter oficial, tanto de la Junta de Castilla y León como del resto del Estado, o en centros privados de reconocido prestigio.

Estos permisos estarán condicionados a las necesidades del servicio y deberá justificarse previamente su relación directa con las funciones propias del puesto de trabajo y no excederán de seis días por año natural.

**13.2.15.- LICENCIA POR DONACIÓN DE SANGRE:**

- Los empleados municipales donantes de sangre tendrán un día de permiso por cada tres donaciones efectuadas.

**13.2.16.- LICENCIAS POR ASUNTOS PROPIOS:**

- Con subordinación a las necesidades del servicio podrán concederse licencias por asuntos propios sin retribución alguna, y su duración acumulada no podrá exceder nunca de tres meses cada dos años y deberán disfrutarse en los períodos mínimos de un mes.

La concesión de las licencias o permisos corresponde al Concejal de Hacienda y Régimen Interior, previo informe propuesta del responsable Jefe inmediato del solicitante, quien adoptará las medidas necesarias para que la ausencia del trabajador que disfrute licencia o permiso no produzca detrimento del servicio.

Los solicitantes de licencias o permisos deberán presentar en la Sección de Personal sus peticiones, al menos con tres días de antelación a la fecha prevista para el comienzo de su disfrute, aportando en todo caso documentación fehaciente que fundamente la misma.

**13.3.- Justificación de ausencias.**

Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia del personal en el puesto de trabajo, en que se aleguen causas de enfermedad, incapacidad temporal y otras de fuerza mayor, requerirán el aviso inmediato al responsable de la unidad correspondiente, así como su ulterior justificación acreditativa, que será notificada al órgano competente en materia de personal, aportando en el plazo de dos días a partir del siguiente al del hecho causante el documento justificativo.

A partir del cuarto día de enfermedad será obligatoria la presentación del parte de baja y los sucesivos de confirmación con la periodicidad que reglamentariamente proceda.

Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia del personal que no queden debidamente justificadas darán lugar a una deducción proporcional de haberes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, modificada por el artículo 102.2 de la Ley 13/96, de 30 de diciembre.

**13.4.- Control de cumplimiento.**

Los respectivos jefes y/o encargados de cada servicio velarán por el cumplimiento de las jornadas y horarios de trabajo establecidos en el correspondiente calendario laboral, debiendo comunicar a la Sección de Personal las faltas de permanencia no justificadas del personal a su cargo. Las funciones de inspección y control en esta materia serán ejercidas por la Concejalía de Régimen Interior.

**13.5.- Control y Justificación de Ausencias.**

Para exigir el cumplimiento de los apartados anteriores se crea en los puestos de trabajo en los que no exista un nombramiento formal la figura de Jefe o Encargado de Servicios, que por la Comisión Paritaria se complementará sus funciones y se les traslada la responsabilidad de la justificación de ausencias y control de cumplimiento, cuantificándose económicamente según los grupos de clasificación en que se encuentren.

**CAPÍTULO VI.-EXCEDENCIAS Y JUBILACIONES****Artículo 14. Excedencias y jubilaciones.****14.1.- Excedencias.**

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa y al respecto se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

**GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD**

1º grado de consanguinidad. Padres e Hijos.

1º grado de afinidad. Cónyuge y Suegros.

2º grado de consanguinidad. Hermanos, Abuelos y Nietos.

2º grado de afinidad. Cuñados.

3º grado de consanguinidad. Tíos y Sobrinos.

Los grados de afinidad serán extensibles para parejas de hecho o convivientes.

**14.2.- Jubilación forzosa y voluntaria.**

La capacidad para trabajar, así como la extinción del contrato de trabajo, tendrá el límite máximo de edad que fije el Gobierno en función de las disponibilidades de la Seguridad Social y del mercado de trabajo, sin perjuicio de que puedan completarse los períodos de carencia para la jubilación.

**CAPÍTULO VII.-SALARIOS, COMPLEMENTOS SALARIALES Y EXTRASALARIALES****Artículo 15.- Estructura retributiva.**

El personal laboral será retribuido conforme a los Convenios Colectivos que se redacten entre las Administraciones Locales y las Centrales Sindicales, con representación aquellas, pudiendo estos convenios establecer un sistema retributivo equiparable en sus conceptos al del personal funcionario.

Las retribuciones del personal laboral estarán compuestas por el salario base y los complementos del mismo y serán satisfechos por períodos mensuales.

El personal que trabaja a tiempo parcial o por jornadas reducidas experimentará una reducción proporcional de todas y cada una de sus retribuciones, incluida la antigüedad.

**Conceptos retributivos:**

a) Sueldo, trienios y pagas extraordinarias.

- b) Complemento de destino.
- c) Complemento específico.
- d) Gratificaciones.
- e) Complemento de productividad.
- a) Sueldo y trienios.

La cuantía del sueldo del personal municipal del Ayuntamiento de Ponferrada es el que se fije para cada uno de los grupos A, B, C, D, E en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente.

El personal fijo de plantilla percibirá en concepto de antigüedad las cantidades fijadas para los grupos A, B, C, D y E de la Función Pública de la Administración del Estado, devengándose el día primero del mes en que se cumplan.

Las pagas extraordinarias se percibirán por el mismo importe y conceptos que se viene retribuyendo y en cuantía de dos al año, percibiéndose en junio y diciembre.

- b) Complemento de Destino.

Correspondiente al nivel del puesto que desempeñan. Los puestos se clasificarán en treinta niveles, la asignación de los mismos y su cuantía viene establecida en los cuadros retributivos estipulados en este Ayuntamiento.

- c) Complemento Específico.

Está destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad, penosidad, turbiedad, especial disponibilidad, toxicidad, festividad, jornada partida, nocturnidad, etc. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo se considerarán todas aquellas condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

Aquellos trabajadores que realicen horas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, dentro de su horario normal de trabajo, serán retribuidas por las noches realmente trabajadas en base al siguiente cálculo:

**COSTE DE HORA NOCTURNA SEGÚN GRUPO DE CLASIFICACIÓN:**

- GRUPO A: 4,11 euros/hora
- GRUPO B: 3,84 euros/hora
- GRUPO C: 2,89 euros/hora
- GRUPO D: 2,74 euros/hora
- GRUPO E: 2,70 euros/hora

La Comisión Paritaria estudiará los puestos de trabajo que están afectados total o parcialmente por jornadas de trabajo comprendidas en dicho horario. Determinando el número de horas en cómputo anual que debe realizar los distintos servicios y el personal afectado, para trasladar la cuantía que resulte al concepto de nocturnidad, dentro del Complemento Específico.

- d) Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada.

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable la realización de servicios extraordinarios.

Los servicios extraordinarios que vengán producidos por aquellos supuestos de fuerza mayor o reparaciones imprescindibles o urgentes se compensarán con descansos.

Los servicios extraordinarios se contabilizarán por horas y se realizarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Serán voluntarios por parte del empleado público.
- b) Se utilizarán para situaciones excepcionales o de urgencia.
- c) Podrán compensarse de la siguiente forma:

- A) Compensación económica:

VALOR HORA EXTRAORDINARIA = A Salario o retribución bruta anual x 1,75 y dividido por el número de horas a realizar en cómputo anual.

- B) Compensación horaria:

Se compensarán con tiempo de descanso, en razón a la siguiente proporción:

- Por cada hora extraordinaria normal, con dos horas de descanso.

- Por cada hora extraordinaria nocturna o festiva con dos horas y media de descanso.

- Por cada hora extraordinaria nocturna y festiva con tres horas de descanso.

Cuando las necesidades del servicio no lo permitan, se abonarán con el mismo incremento sobre la hora ordinaria. Se abonarán las compensaciones dentro del mes siguiente al de su realización. El trabajador deberá solicitar el permiso compensatorio, ratificado por el Jefe del Servicio, a la Unidad de Personal.

Mensualmente se notificarán a los representantes sindicales las cuantías nominales abonadas por estos trabajos.

El número de horas extraordinarias realizado por cada empleado público, en ningún caso podrá superar el tope máximo legal establecido por el ordenamiento jurídico.

En la compensación de los permisos ha de tenerse en cuenta que los servicios afectados no queden desatendidos.

Los jefes de servicios acompañarán en las solicitudes de compensación de permisos, bajo su responsabilidad, informe acreditativo de las horas realmente trabajadas por el solicitante al día de la fecha de la solicitud, para comprobar por la Sección de Personal si procede o no la concesión del mismo.

- f) Complemento de Productividad

El Complemento de Productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad o dedicación extraordinaria y el interés e iniciativa con que el empleado público desempeña su trabajo. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivo asignado al mismo.

**Artículo 16.- Indemnizaciones por razón del servicio.**

Se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, en cuanto a los criterios para el devengo y cálculo, para su abono serán actualizadas en la misma proporción que anualmente se incrementa reglamentariamente para el personal de la Administración Pública.

- a) Dietas.

Si por necesidades del servicio los trabajadores hubieran de viajar fuera del término municipal, el Ayuntamiento les abonará los gastos producidos, mediante una dieta, por cuantía igual a la establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, según el grupo reclasificación al que pertenezca cada empleado municipal y que actualmente están establecidas en las siguientes:

**CUANTÍAS DIARIAS EN EUROS**

GRUPO	ALOJAMIENTO	MANUTENCIÓN	DIETA ENTERA
A, B	58,90	36,66	95,56
C, D, E	44,47	27,65	72,12

b) Asistencias por participación en tribunales de oposición o concurso u otros órganos encargados de personal:

**CUANTÍAS DIARIAS EN EUROS**

CATEGORÍA	GRUPO	Cuantía en euros
Categoría primera	A	
Presidente y Secretario		45,89
Vocales		42,83
Categoría segunda	B-C	
Presidente y Secretario		42,83
Vocales		39,78
Categoría tercera	D-E	
Presidente y Secretario		39,78
Vocales		36,72

- d) Gastos de viaje.

Es la cantidad que se abona por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio.



Hasta tanto se proceda a su revisión, se fija en la cantidad de 0,17 euros/kilómetro por el uso de vehículo particular.

Cuando un empleado municipal utilice su vehículo por razones de servicio, además de pagarse los gastos de kilometraje, el Ayuntamiento asumirá los costes que pudieran surgir como consecuencia de su utilización, salvo las multas de tráfico, y concertará un seguro para estas situaciones.

#### *Artículo 17.- Anticipos.*

Todo empleado municipal fijo de plantilla tendrá derecho a solicitar y a obtener en el plazo máximo de un mes, siempre que exista consignación presupuestaria, un anticipo sin interés, sin que exceda en ningún caso de 3.606,07 euros. La amortización de dicho anticipo se efectuará en 16 mensualidades sucesivas a elección del empleado, salvo que la cuota supere el 20% del salario neto del trabajador en cuyo caso se ajustará a dicho porcentaje. Los reintegros de los anticipos solicitados se ingresarán en la bolsa establecida a tal efecto.

#### *Artículo 18.- Préstamos.*

El Ayuntamiento de Ponferrada concederá préstamos de hasta 3.005,06 euros a cada empleado municipal, previa solicitud y justificación de la necesidad del trabajador, siempre que se cumplan los siguientes requisitos y dentro de los límites de la partida presupuestaria consignada a tal efecto:

- Tener la condición de empleado fijo de plantilla.
- Tener la antigüedad mínima de dos años.
- Las cantidades se reintegrarán por el prestatario en un período de cinco años, mediante la detracción mensual de la parte alícuota correspondiente, debiendo justificarse documentalmente los gastos efectuados.

#### *Artículo 19.- Comisión de anticipos y préstamos.*

Se creará una Comisión de Anticipos y Préstamos, que estará formada por representantes de la Corporación Municipal y de las Organizaciones Sindicales, siendo su presidente el Concejal de Régimen Interior y Secretario el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, y vocales un representante de cada una de las Secciones Sindicales del Ayuntamiento legalmente constituidas.

No podrá concederse a un mismo trabajador un nuevo anticipo hasta que hayan transcurrido seis meses desde la finalización del mismo, salvo causa extraordinaria que deberá estudiar la Comisión. En caso de que el trabajador esté pendiente de abonar un anticipo y se jubile o solicite excedencia voluntaria, deberá proceder al reintegro de su totalidad.

Dentro del orden correlativo de peticiones de anticipos y préstamos, podrá concederse preferencia a los anticipos solicitados, para lo cual se reunirá la Comisión mensualmente, siempre que haya peticiones, y se tendrán en cuenta para su otorgamiento y por el orden que se indican los siguientes motivos:

- a) Enfermedad o intervención quirúrgica del solicitante, cónyuge o hijos.
- b) Fallecimiento del cónyuge o hijos.
- c) Nacimiento de hijos.
- d) Matrimonio del solicitante.
- e) Divorcio, separación o nulidad matrimonial del solicitante.
- f) Estudio de hijos.
- g) Adquisición de vivienda.
- h) Amortización de créditos bancarios, con ocasión de adquisición de vivienda habitual.
- i) Realización de obras necesarias e imprescindibles para la conservación de la vivienda.

#### *Artículo 20.- Bolsa de estudios.*

Con el fin de promover la formación de los trabajadores se promocionarán cursillos para todos los trabajadores municipales que voluntariamente se presenten a las convocatorias. Será la Comisión de Seguimiento la que determine los fondos que se dispondrán para este apartado.

### CAPÍTULO VIII.-SANCIONES

#### *Artículo 21.- Faltas y sanciones.*

Los empleados municipales podrán ser sancionados por el Ayuntamiento en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo

con la graduación de faltas y sanciones establecidas en las disposiciones legales vigentes. En cuanto a su aplicación, se tendrán en cuenta las circunstancias personales del trabajador, su nivel cultural, la trascendencia del daño, la mala fe apreciada y su reiteración o reincidencia.

El Ayuntamiento guardará escrupulosamente en casos de faltas y sanciones la legislación vigente, haciendo especial mención en el apartado de comunicación del inicio del expediente a los órganos de representación de los trabajadores.

### CAPÍTULO IX.-ENFERMEDAD, ACCIDENTES DE TRABAJO Y JUBILACIÓN

#### *Artículo 22.- Baja para el servicio.*

Los trabajadores que causen baja por enfermedad o accidente, cualquiera que sea su causa, o por maternidad, presentarán a su respectivo Jefe de Servicio, en el plazo máximo de dos días, contando a partir del siguiente a la de la fecha de su expedición, los partes médicos de baja, o notificación del parto, entregados por los facultativos.

En igual plazo habrán de presentarse los correspondientes partes de alta.

Los ejemplares del parte de confirmación de la incapacidad expedidos por los facultativos, con destino al Ayuntamiento, deberán ser presentados en éste por los trabajadores o persona autorizada para ello en el plazo de dos días a partir del siguiente al de su expedición.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los trabajadores, o sus familiares, deberán ponerse en contacto con el Jefe del Servicio correspondiente, en la mayor brevedad posible, a fin de notificar la causa de la no asistencia al trabajo.

#### *Artículo 23.- Premio de vinculación.*

Se establece un Premio de Vinculación para el personal municipal que se jubile con al menos 20 años de permanencia efectiva en el Ayuntamiento, consistente en el importe de tres mensualidades de sus retribuciones vigentes en cada momento, más otra mensualidad por cada 5 años que excedan de los 20 primeros. A los efectos de aplicación del presente artículo, el personal municipal deberá tener la condición legal de jubilado. Cualquiera que sea la fecha del cumplimiento de la edad legal de jubilación, la nómina del mes de la jubilación se cobrará íntegra.

Dicho premio, se extenderá a aquellos empleados que hayan cumplido al menos 20 años de servicio en el Ayuntamiento y que por causas de fuerza mayor se les reconozca una incapacidad que les impida continuar prestando servicios en el Ayuntamiento de Ponferrada.

En caso de fallecimiento del trabajador, dicho premio se entregará a sus causahabientes.

### CAPÍTULO X.-SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

#### *Artículo 24.- Seguridad y salud.*

En los centros de trabajo y dependencia municipales, se adoptarán medidas de seguridad y salud reguladas en la normativa vigente.

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y una adecuada política de Seguridad y Salud en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

El Ayuntamiento está obligado a promover fórmulas y poner en aplicación una adecuada política de Seguridad y Salud en sus organismos y centros de trabajo, así como facilitar la participación de los trabajadores y garantizar una formación práctica y adecuada de los mismos.

El Ayuntamiento cumplirá en el periodo de tiempo más breve posible el estudio realizado por la empresa adjudicataria de los servicios de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de Seguridad y Salud, aplicando las medidas correctoras recomendadas.

El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada laboral.

Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a disponer de toda la información correspondiente de los estudios que se reali-

cen sobre el medio ambiente en el trabajo y, sobre exámenes, diagnósticos y tratamiento que se efectúen. También tendrán derecho a que estos resultados se les entregue por escrito.

En los supuestos en que las características del puesto de trabajo originen un daño en la salud o integridad del trabajador, que no ocasione la baja temporal o definitiva, el Ayuntamiento está obligado a trasladarlo a un puesto de trabajo compatible con su estado físico y que no le sea nocivo. Tal puesto deberá ser de la misma especialidad y nivel salarial. En los casos que no existiera un puesto de tales características, se podría ofrecer al trabajador un puesto compatible con su estado y con derecho a la percepción de la retribución inherente al puesto de trabajo de origen. Todo ello se entiende sin perjuicio del derecho preferente del trabajador trasladado a ocupar la primera vacante que se produzca de su especialidad o categoría. Asimismo, cuando se produzca la supresión de un puesto de trabajo, a los afectados trasladados a otro puesto se les garantiza el nivel salarial más favorable al trabajador.

En todo los casos, cuando no exista un puesto de trabajo compatible con el estado físico del trabajador, éste tendrá derecho a rescindir su contrato con la indemnización prevista en la legislación vigente.

En todos los supuestos anteriores será preceptivo el dictamen facultativo que acredite la causa y la procedencia o no de la invalidez.

#### *Artículo 25.- Comité de Seguridad y Salud.*

Se define como el órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Empresa en materia de Prevención de Riesgos Laborales, siendo sus funciones y competencias las que vienen establecidas con carácter de normas mínimas en los artículos 38 y siguientes de la Ley 31/95 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

#### *Artículo 26.- Vestuario.*

Se facilitará el vestuario apropiado y calzado necesario al personal que lo precise para el desempeño de sus funciones. La regulación de entrega de las prendas de trabajo se establecerá por la Jefatura de Servicio y los representantes de los trabajadores. Dichas prendas se facilitarán antes de finalizar el segundo trimestre de cada año.

#### *Artículo 27.- Prestaciones médicas complementarias.*

El Ayuntamiento contratará un seguro sobre prestaciones médicas complementarias al actual de Servicio Público, que ofrezca unas prestaciones completas en materia de:

- 1- Medicina primaria.
- 2- Urgencias.
- 3- Especialidades.
- 4- Medicina preventiva.
- 5- Medios de diagnóstico.
- 6- Hospitalización.
- 7- Tratamientos especiales.
- 8- Otros servicios médicos.

Este seguro incluirá anualmente un reconocimiento médico completo con carácter voluntario a todos los empleados municipales, de cuyo resultado deberá dársele conocimiento. En todo caso, dicho reconocimiento tendrá en cuenta, fundamentalmente, las características del puesto de trabajo. No será preciso este reconocimiento cuando, a juicio del facultativo correspondiente, el empleado municipal justifique documentalmete que se encuentra sometido a tratamiento médico adecuado.

Todos los informes médicos que puedan surgir de estos conceptos serán de carácter confidencial.

#### *Artículo 28.- Seguro de accidentes.*

La Corporación mantendrá durante la vigencia del Convenio una póliza que garantice la cobertura de accidentes, fallecimiento y responsabilidad civil de todo el personal municipal. La póliza de accidentes y fallecimiento tendrá una cobertura mínima de 30.000 euros por accidentes y fallecimiento de cada trabajador, en el ejercicio 2004. De 36.000 euros en el ejercicio 2005. De 42.000 euros en el ejercicio 2006 y de 48.000 euros en el ejercicio 2007 y siguientes.

El anterior seguro cubrirá el riesgo de accidentes en el periodo in itinere, prácticas, formación y representación en nombre del Ayuntamiento o funciones derivadas.

#### *Artículo 29.- Garantías de determinados puestos de trabajo.*

El Ayuntamiento velará por aquellos trabajadores de edad avanzada disminuidos físicos, para que puedan ocupar los puestos de trabajo que requieran menor esfuerzo de acuerdo con su categoría física o intelectual les permita desarrollar las funciones de dichos puestos.

En caso de que a un conductor del Ayuntamiento se le retire el permiso de conducir por una infracción en materia de tráfico, se garantizará a éste un puesto de trabajo de igual categoría.

Asimismo, el Ayuntamiento se comprometerá a facilitar un puesto de trabajo a los conductores que sean privados del permiso de conducir por no haber superado las pruebas psicotécnicas. En todo caso, nunca percibirán un salario inferior al de su categoría profesional.

El Ayuntamiento se hará cargo de facilitar a sus trabajadores la asistencia jurídica precisa en que sea exigida responsabilidad o existen daños ocasionados por los propios trabajadores, en el desempeño de sus funciones.

El Ayuntamiento, como responsable civil subsidiario, abonará las indemnizaciones que sean exigibles por razón de daños a personas, animales o cosas, originada por el uso de circulación de vehículos y autorizadas para ello, y en prestaciones de servicios autorizados.

Quedan excluidos de lo dispuesto en el párrafo anterior las cantidades de dinero que por resolución judicial, administrativa o gubernativa, deban abonar los conductores en concepto de sanción y/o multa, impuesto por delito, falta o infracción reglamentaria.

### CAPÍTULO XI.-DERECHOS DE REPRESENTACIÓN, REUNIÓN Y OTROS DERECHOS

#### *Artículo 30.- Comité de Empresa.*

Cada uno de los miembros del Comité de Empresa dispondrá de un crédito horario mensual y retribuido, equivalente a las horas reglamentariamente establecidas, para el ejercicio de sus funciones de representación, teniendo exclusivamente la obligación de comunicarlas por escrito al Jefe de Servicio correspondiente.

El Ayuntamiento pondrá a disposición del Comité de Empresa, dentro de sus posibilidades, un local acondicionado, provisto de teléfono, mobiliario, material de oficina y demás necesidades para desarrollar sus actividades sindicales representativas; tendrá derecho asimismo a la utilización de fotocopiadoras, multcopistas, fax y todo lo necesario para facilitar la información y comunicación con los representados.

Se facilitarán al Comité de Empresa tabloneros de anuncios en los distintos centros para que, bajo su responsabilidad, coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y se estimen pertinentes. Dichos tabloneros se colocarán en lugares claramente visibles en los establecimientos, servicios y unidades, para permitir que la información llegue a los trabajadores fácilmente.

Los Representantes de los Trabajadores tendrán acceso al cuadro horario, a las nóminas mensuales (salvo que los datos puedan afectar a los derechos individuales de las personas), al calendario laboral, los presupuestos de los centros y fotocopia de los contratos laborales.

#### *Artículo 31.- Competencias del Comité de Empresa.*

Se conceden al Comité de Empresa, expresamente, todas las funciones y competencias establecidas en la legislación vigente, y en particular las siguientes:

- Conocimiento de la situación e información económica del Ayuntamiento.

- Vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

- La intervención mediante el oportuno informe en el trámite de audiencia sobre:

Contratación de trabajo.

Extinción de relación laboral.

Cumplimiento de contratos para la formación.

Sistemas de rendimiento, organización y métodos de trabajo.

Medidas disciplinarias que afecten a cualquier trabajo, por faltas graves o muy graves.

Modificación total o parcial de las condiciones de trabajo e incluso traslado.

*Artículo 32.- Derechos sindicales de los trabajadores.*

- La realización de asambleas dentro de las horas de trabajo se acordará con el Ayuntamiento.

- El Comité de Empresa dispondrá de 40 horas anuales para la realización de asambleas en los centros de trabajo.

- Las asambleas convocadas media hora antes del fin de la jornada o que finalicen media hora después del inicio de la misma no serán contabilizadas para los convocantes.

Con este carácter se podrá convocar un máximo de dos asambleas mensuales. El preaviso necesario para este tipo de asambleas es de 24 horas.

- Las asambleas que se convoquen dentro de las horas de trabajo se contabilizarán para los convocantes y se realizarán con un preaviso de 24 horas, salvo si su carácter es excepcional, que será de 17 horas.

- En todo caso se garantizará el mantenimiento de los servicios mínimos que hayan de celebrarse durante las asambleas.

- Los trabajadores tendrán derecho, si así lo solicitan, a que se descuenta de su nómina el importe de la cuota sindical que haya fijado el sindicato al que estén afiliados.

El Ayuntamiento garantizará la libre sindicación y organización de los trabajadores y no discriminación, perjuicio o sanción por razón de afiliación y ejercicio de derechos sindicales.

- Se garantizará a los miembros del Comité de Empresa el derecho a no ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

"En caso de que cualquiera de las disposiciones y acuerdos reflejados en el presente documento devengan incumplidos, se reabrirá la negociación del mismo".

Ponferrada, 20 de enero de 2005.-EL ALCALDE, Carlos López Riesco.

En representación de los Sindicatos:

Por Comisiones Obreras, Agripina de la Mata Rueda.-Por UGT, José Andrés Rodríguez Rguez.-Por el CSIF, Remedios Giráldez Álvarez.

2213

965,60 euros

### Comisión Territorial de Urbanismo

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2004, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

I.- MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DE LA VEGA PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.

#### ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2003, registrado de entrada el 17 siguiente, el Alcalde del Ayuntamiento de Soto de la Vega, remite a la Comisión Territorial de Urbanismo, tres ejemplares debidamente diligenciados de la documentación técnica de el Plan de referencia, certificado del acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el 2 de octubre de 2003 de aprobación provisional, así como copias del expediente administrativo, debidamente diligenciadas.

II.- La aprobación inicial del expediente, se produjo en el Pleno de la Corporación celebrado el 14 de marzo de 2003, exponiéndose al público, mediante publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº109 de fecha 14 de mayo de 2003, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 106 de fecha 5 de junio de 2003 y en el periódico *Diario de León* de 9 mayo de 2003, no habiéndose presentado alegaciones. Consta en el expediente la certificación del resultado de la información pública, de fecha 10 de octubre de 2003.

III.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

IV.- El acuerdo de aprobación provisional, se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento de Soto de la Vega, con el quórum exigido, en la sesión celebrada el 2 de octubre de 2003.

V.- Con fecha 19 de diciembre de 2004, la Comisión Territorial de Urbanismo adoptó Acuerdo del siguiente tenor literal:

SUSPENDER LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DE LA VEGA.

Los motivos de la citada suspensión se encuentran recogidos en los apartados 1.3 y 1.4 del expositivo del citado Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo y se referían:

1.3.- Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Duero: determina el marco legal de competencias del organismo, así como cuestiones relativas a las zonas de servidumbre y policía, afectados a lo largo del cauce público. Por otra parte, dado que puede existir afección al dominio público hidráulico y a sus zonas de servidumbre y policía, si se ejecutan las actuaciones proyectadas, se deberá incluir en la documentación, como anejo, un estudio hidrológico e hidráulico, firmado por técnico competente y visado en el colegio profesional correspondiente, que analice el comportamiento de los cauces públicos para los diferentes caudales circulantes, desde los de estiaje a los de avenida extraordinaria, tanto en la situación actual como en la modificada.

Por otro lado, en lo relativo a los posibles usos del suelo admisibles en las zonas inundables, y a falta de una normativa de obligado cumplimiento, esta Confederación Hidrográfica del Duero estima que se deberá cumplir lo recogido en el capítulo 3.12.3.2 "CRITERIOS TÉCNICOS" y en el apartado 3.12.4.2.1 "Ordenación de zonas inundables" del conocido "LIBRO BLANCO DEL AGUA", publicado por el Ministerio de Medio Ambiente en el año 1998.

1.4. Servicio Territorial de Cultura. Comisión Territorial de Patrimonio: Acuerda informar en sentido desfavorable. De conformidad con el artículo 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León deberá incluirse un catálogo de bienes integrantes del patrimonio arqueológico

VI.- Posteriormente, con fecha 12 de noviembre de 2004, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soto de la Vega remite nueva documentación en la que incluye informe arqueológico y estudio hidrológico en el Área comprendida por la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales, elevándolo para su aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La tramitación del presente expediente ha de ajustarse a lo determinado por Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana (RDL 1/1992, de 26 de junio) en la parte no declarada inconstitucional por STC 6/1997, de 20 de marzo, Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa sectorial aplicable; el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima y Derogatoria Única del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones de aplicación.

2.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 54.2, en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la en-

trada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

Una vez producida, en su caso, la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento se procederá a su notificación y publicación en los términos expresados en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.- A efectos de su aprobación definitiva se remite la siguiente documentación:

3.1.- Memoria:

- Introducción.

- Memoria Informativa.

- Memoria Justificativa.

3.2.- Planos:

- 01.- Ordenación del Territorio. Clasificación y usos del suelo. Infraestructuras.

3.3.- Estudio Hidrológico Cuenca del Río Orbigo.

3.4.- Informe arqueológico en área afectada por modificación propuesta.

3.5.- La expresada documentación se estima suficiente para poder determinar el alcance de la modificación. No obstante, se significa que se ha remitido únicamente un ejemplar y el mismo no se encuentra diligenciado por lo que deberá proceder el Ayuntamiento de Soto de la Vega a remitir la documentación de conformidad con lo determinado por el artículo 160.2 y 3 del RUC y L.

4.- El presente documento tiene por objeto la modificación puntual de las Normas Urbanísticas de Soto de la Vega, recalificando unos terrenos, cuya titularidad es de Junta Vecinal de Requejo y de usos y dominio público, situados al este del núcleo de Requejo de la Vega, pasando a ser Sistema General de Equipamiento.

La superficie afectada por la modificación corresponde a una parcela de aproximadamente 200 m de largo por 200 m de ancho, dando un total de 4 ha.

El área objeto de la reclasificación está situada en la margen sur de la carretera C-622, a la altura del Puente Paulón, al este del núcleo de Requejo de la Vega.

Limita al norte con el puente, al sur con el Suelo Rústico Protegido Natural, al este con el río Órbigo y al oeste con el Suelo Protegido Agropecuario.

Se trata únicamente de actualizar un uso que existía de hecho sobre el territorio y que las Normas recientemente aprobadas no habían recogido.

No se genera ningún aumento del volumen edificable o de la densidad de población, al tratarse en sí mismo de una dotación urbanística.

5.- Respecto de los informes sectoriales, son válidas las consideraciones efectuadas por la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 19 de diciembre de 2003 respecto del informe emitido por el Servicio Territorial de Fomento, Sección de Conservación y Explotación de Carreteras, en el que se indicaba que la única carretera de titularidad de la Junta de Castilla y León afectada es la CL-622, de León a la Bañeza, por lo que es de aplicación el artículo 20 de la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que establece la línea límite de edificación, en tramos no urbanos, a 25 m. del borde exterior de la calzada, por pertenecer dicha carretera a la Red Regional Básica. Así mismo era emitido por el Registro de la Propiedad informe favorable en relación con la citada Modificación.

Se incluye dentro de la documentación técnica informe arqueológico relativo al Área afectada, y con fecha 23 de noviembre de

2004 la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural emite informe favorable que se incorpora al expediente administrativo.

6.- En base a las consideraciones efectuadas por el informe emitido por Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Duero se incluye como anejo estudio hidrológico e hidráulico, que analice el comportamiento de los cauces públicos para los diferentes caudales circulantes, desde los de estiaje a los de avenida extraordinaria, tanto en la situación actual como en la modificada. Dicho estudio no se encuentra visado en el colegio profesional correspondiente, circunstancia que deberá efectuarse.

7.- Por otra parte de conformidad con lo expresado en el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo se modifican los parámetros correspondientes a altura máxima 2 plantas o 7 m y de ocupación máxima del 50%, que pasan a ser en la nueva documentación de: altura máxima 1 planta o 4 m y ocupación máxima 5%.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en los preceptos no declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la ya citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima y Derogatoria Única del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA:

A) APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento de SOTO DE LA VEGA, condicionando su eficacia y vigencia a la incorporación al expediente de las determinaciones especificadas en los apartados 3.5 y 6 del expositivo del presente Acuerdo

B) En el plazo de QUINCE días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del Acuerdo, el Ayuntamiento de SOTO DE LA VEGA deberá aportar nueva documentación que incorpore las correcciones e innovaciones reseñadas en el apartado A) del Dispositivo del Acuerdo. En dicho documento se harán constar las correcciones efectuadas pormenorizadamente, tanto en el documento con indicación de la página como en los planos, en su caso. El incumplimiento del plazo establecido determinará la caducidad del expediente de conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo.

C) FACULTAR a la Secretaría y Ponencia de la Comisión Territorial de Urbanismo para proceder a la comprobación del cumplimiento de la condición establecida en el apartado A) del Dispositivo de este Acuerdo, dando cuenta a la Comisión de lo actuado.

Con fecha 14 de enero de 2005 se emite certificado por el Secretario y el Director de la Ponencia Técnica para hacer constar que se han cumplido las condiciones que se recogen en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 20 de diciembre de 2004.

Contra el presente Acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y apartado 2 del artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se procede a la publicación de la memoria vinculante del Plan Parcial de referencia, así como de las normas urbanísticas que comprenden los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, a 10 de febrero de 2005.—EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN, Ignacio Santos Pérez.—V.º B.º LA VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

\* \* \*

#### MODIFICACIÓN PUNTUAL DE NORMAS URBANÍSTICAS

##### AYUNTAMIENTO DE SOTO DE LA VEGA

Equipo redactor:

Susana Valbuena Rodríguez, arquitecta urbanista.

Andrés Rodríguez Sabadell, arquitecto.

Soto de la Vega, noviembre de 2004.

ESTUDIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO C/ Juan Lorenzo Segura, 3-6º C. 24001 LEÓN Tfno. 987224395.

#### MEMORIA PARA RECALIFICACIÓN DE TERRENO EN SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO

El presente Documento constituye la modificación puntual nº1 de las Normas Urbanísticas de Soto de la Vega, y se redacta a iniciativa del Ayuntamiento de la misma localidad.

Su objeto, tal y como se detalla en el propio documento, es la delimitación de un nuevo Sistema General de Equipamiento.

El equipo redactor tiene la siguiente composición:

- Arquitecta urbanista: Susana Valbuena Rodríguez, colegiada en León con el nº 3.283.

- Arquitecto: Andrés Rodríguez Sabadell, colegiado en León con el nº 3.490.

- Colaborador: Carlos López Aguado, arquitecto.

León, 12 de noviembre de 2004.

Susana Valbuena Rodríguez.

Andrés Rodríguez Sabadell.

AM	Aprovechamiento Medio
AP	Aprovechamiento Patrimonializable
AR	Aprovechamiento Real
BOCyL	Boletín Oficial de Castilla y León
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOP	BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
CTU	Comisión Territorial de Urbanismo
DA	Disposición Adicional
EIA	Estudio de Impacto Ambiental
LUCyL	Ley de Urbanismo de Castilla y León
NNUU	Normas Urbanísticas Municipales
NNUUPP	Normas Urbanísticas Municipales con Ámbito Provincial
NNUU	Normas Urbanísticas Municipales
PGOU	Plan General de Ordenación Urbana
RAMNIP	Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas
RDU	Reglamento de Disciplina Urbanística
RGU	Reglamento de Gestión Urbanística
RP	Reglamento de Planeamiento Urbanístico
SU	Suelo Urbano
SU/C	Suelo Urbano Consolidado
SU/NC	Suelo Urbano No Consolidado
SUE	Suelo Urbanizable
SUE/D	Suelo Urbanizable Delimitado
SUE/ND	Suelo Urbanizable No Delimitado
SR	Suelo Rústico
UA	Unidad de Actuación

#### INFORMES SECTORIALES

##### REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Informe favorable.

##### SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO. SECCIÓN DE CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS

Informe favorable.

##### MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Tal y como señalaba el informe de la CHD, y debido a la existencia de afección al dominio público hidráulico y a sus zonas de servidumbre y policía, se adjunta como anexo un estudio hidrológico e hidráulico, firmado por técnico competente, en el que se analiza el comportamiento de los cauces públicos para los diferentes caudales circundantes, desde los de estiaje a los de avenida extraordinaria, tanto en la situación actual como en la modificada.

En este estudio queda justificada la protección de los terrenos objeto de la presente modificación frente a las máximas avenidas normalizadas.

##### SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA

Informe desfavorable.

Se adjunta como anexo el preceptivo informe arqueológico firmado por técnico competente.

##### COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO

En el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo en el que se suspende la aprobación definitiva de la modificación de las NNMM de Soto de la Vega, se señala que, dado el carácter de dotación lúdica, de ocio, recreo o deportiva y la proximidad al cauce fluvial, no se considera adecuado posibilitar unos parámetros correspondientes a una altura máxima de 2 plantas o 7 m y de una ocupación máxima del 50%. En base a esta observación, se ha optado por incluir una nueva clasificación para estos terrenos en la que se reducen estos parámetros y que se denominará Sistema General/ Dotacional/ Ocio: Puente Paulón, en la que se deberán cumplir las siguientes condiciones:

Altura máxima: 1 planta ó 4m.

Ocupación máxima: 5%.

Por último, señala también la necesidad de incluir un catálogo de bienes integrantes del patrimonio arqueológico, que queda recogido en el Informe de la prospección arqueológica realizada por técnico competente, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

#### MEMORIA DE CAMBIOS INTRODUCIDOS EN EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

\* Incorporación de Estudio Hidrológico que justifica la protección de los terrenos frente a la máximas avenidas normalizadas.

\* Incorporación de Estudio Arqueológico que justifica la inexistencia de yacimientos arqueológicos en el ámbito de la presente modificación.

\* Incorporación de una normativa de edificación específica para la zona objeto de la modificación en conformidad con el informe de la Comisión Territorial de Urbanismo al documento de Aprobación Inicial.

#### INTRODUCCIÓN

##### OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El presente Documento tiene por objeto la delimitación de un nuevo Sistema General de Equipamiento con uso recreativo.

##### ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN

En correspondencia con los objetivos perseguidos, la modificación del planeamiento vigente tiene el siguiente alcance:

El presente Documento tiene por objeto la modificación puntual de las Normas Urbanísticas de Soto de la Vega, recalificando unos terrenos, cuya titularidad es de la Junta Vecinal de Requejo y de uso y dominio público, situados al este del núcleo de Requejo de la Vega, pasando a ser Sistema General de Equipamiento.

La superficie afectada por la presente modificación corresponde a una parcela de aproximadamente 200 m de largo por 200 m de ancho, dando un total de 4 ha.

#### LOCALIZACIÓN DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN

El área objeto de la reclasificación está situada en la margen sur de la carretera C-622, a la altura del Puente Paulón, al este del núcleo de Requejo de la Vega.

Limita al norte con el puente, al sur con el Suelo Rústico Protegido Natural, al este con el río Órbigo y al oeste con el Suelo Protegido Agropecuario.

#### MEMORIA INFORMATIVA

##### PLANEAMIENTO VIGENTE

Las Normas Urbanísticas Municipales de Soto de la Vega fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de León en sesión celebrada el día 30 de enero de 2003, estando pendiente la publicación del acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

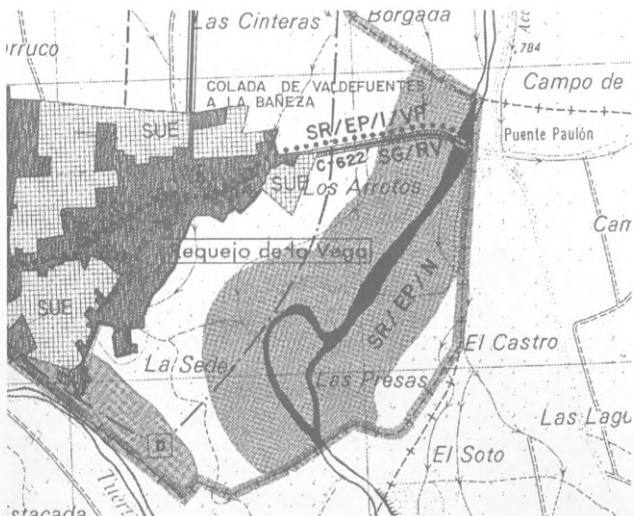


Figura 1. Estado actual.



Figura 2. Estado reformado.

#### AFECTACIONES

Los terrenos objeto de la presente modificación están afectados por la zona de afección del río Órbigo y por lo tanto sujetos a las condiciones establecidas para el Suelo Rústico con Protección Natural de Cauces y Embalses.

#### USOS ACTUALES

Actualmente el uso de los terrenos objeto de la presente modificación es el de Equipamiento de esparcimiento, recreo y ocio, existiendo una pequeña edificación fija para el servicio de bebidas, comidas, etc.

#### MEMORIA JUSTIFICATIVA

El artículo 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, referido a las modificaciones de planeamiento establece entre otros aspectos los siguientes:

##### Artículo 58 Modificaciones

1 Los cambios en los instrumentos de planeamiento general, si no implican su revisión, se considerarán como modificación de los mismos. Los cambios en los instrumentos de planeamiento de desarrollo se considerarán siempre como modificación de los mismos.

2 Las modificaciones del planeamiento contendrán las determinaciones y documentación necesarias para su finalidad específica, que se especificarán reglamentariamente, incluyendo al menos su propia justificación y el análisis de su influencia sobre la ordenación general del Municipio.

##### JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Se trata únicamente de actualizar un uso que existía de hecho sobre el territorio y que las Normas recientemente aprobadas no habían tenido en consideración.

No genera ningún aumento del volumen edificable o de la densidad de población, al tratarse en sí mismo de una dotación urbanística.

##### INFLUENCIA SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL DEL MUNICIPIO

Se trata de un uso existente, realizado sobre un suelo de dominio público de forma que se considera que la posible influencia sobre la ordenación general es nula.

A efectos de nuevas edificaciones se estará a las condiciones de edificación establecidas en la nueva normativa incluida en la presente modificación.

En cualquier caso habrá de cumplirse con las condiciones establecidas para el Suelo Rústico Protegido Natural de Cauces y Embalses.

##### NORMATIVA

##### CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Sistema General/ Dotacional/ Ocio: Puente Paulón, en la que se deberán cumplir las siguientes condiciones:

Altura máxima: 1 planta ó 4m.

Ocupación máxima: 5%.

##### OTRAS CONDICIONES

El resto de condiciones estarán determinadas por los artículos 92 a 95 de las NNUU de Soto de la Vega.

1456

348,80 euros

Ministerio de Economía

## Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACIÓN DE LEÓN

Dependencia Provincial de Aduanas e ILEE.

#### CITACIONES PARA SER NOTIFICADOS POR COMPARECENCIA

Intentada la notificación a los interesados o a sus representantes, por dos veces, sin que la misma se haya podido realizar por causas no imputables a la Administración Tributaria, es por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes mediante el presente anuncio, para ser notificados por comparecencia.

Procedimiento: Sancionador (inobservancia de las prohibiciones y limitaciones de uso establecidas en el artículo 54 de la Ley de Impuestos Especiales).

Órgano responsable de la tramitación: Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales.

Lugar: Av. Gran Vía de San Marcos, 18, 1ª planta, 24002 León.

Plazo: 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos.

tos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

#### RELACIÓN DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

CIF/NIF: 10177206M.

Obligado tributario: Alonso Fernández, Joaquín. Calle Magín Revillo, 4-2º B- 24700 Astorga. León.

Nº expediente: 24-2004-000061.

Concepto: Notificación acuerdo inicio.

CIF/NIF: B33525155.

Obligado tributario: Tonivacar e Hijos SL. PG Espíritu Santo (Colloto) 33010 Oviedo.

Nº expediente: 24-2004-000062.

Concepto: Notificación acuerdo inicio.

CIF/NIF: G24427148.

Obligado tributario: Asoc. para la difusión de la información. Calle La Iglesia, 69 - 2º B - 24010 San Andrés del Rabanedo. León.

Nº expediente: 24-2004-000064.

Concepto: Notificación acuerdo inicio.

CIF/NIF: B24336927.

Obligado tributario: Contratas y Medio Ambiente SL. Calle Astorga 11 - En. iz. - 24009 León.

Nº expediente: 24-2004-000079.

Concepto: Notificación acuerdo inicio.

León, 7 de febrero de 2005.-El Jefe de la Dependencia, Juan Luis Centeno Virallé.

1087

35,20 euros

## Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Secretaría de Gobierno – Burgos

Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Burgos, a 18 de marzo de 2005, de nombramiento de Jueces de Paz titulares y sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 4 del Reglamento de Jueces de Paz (BOE 13 de julio de 1995) que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la provincia de León

Población	Cargo	Nombre
Berlanga del Bierzo	Sustituto	Alejandro Berlanga Guerra
Joarilla de las Matas	Sustituto	Luis María Barrios Crespo
Oencia	Titular	Arsenio Pombo Estanga
Sobrado	Sustituto	Félix Blanco García
Valderrueda	Sustituto	Francisco Javier Álvarez Díaz
Villazanzo de Valderaduey	Sustituto	María Encarnación Vallejo Pérez

El nombramiento será para un periodo de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y tomarán posesión de su cargo dentro de los 20 días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 39/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 23 de marzo de 2005.-El Secretario de Gobierno, Ildefonso Ferrero Pastrana.

2395

46,40 euros

## Sala de lo Social – Valladolid

Clemente Pita Garrido, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación 0000042/2005, interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número tres de León, en autos número 297/2004, seguidos a instancia de Consuelo Álvarez Gómez, contra mencionadas entidades gestoras recurrentes, Asepeyo y Viuda de Luis G. Noriega (Antracitas de Noriega), sobre incapacidad permanente, se ha dictado resolución por esta Sala en fecha 7-3-2005, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Instituto Nacional y Tesorería General de la Seguridad Social contra sentencia del Juzgado de lo Social número tres de León de fecha 29 de septiembre de 2004, (autos número 297/2004), dictada en virtud de demanda promovida por Consuelo Álvarez Gómez, contra mencionadas entidades gestoras recurrentes, Asepeyo, MATEPSS número 151 y viuda de Luis G. Noriega (Antracitas de Noriega), sobre incapacidad permanente absoluta (sífilosis), y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos el fallo de instancia.”

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.-Segoviano Astaburuaga.-Ramos Aguado.-Álvarez Anllo, E.-Firmamos y rubricados.-Sigue diligencia de publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a viuda de Luis G. Noriega (Antracitas de Noriega), que se halla actualmente en paradero desconocido y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se expide el presente en Valladolid a 7 de marzo de 2005.-El Secretario de la Sala, Clemente Pita Garrido.

Se advierte que:

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita consignará como depósito 300,51 euros en la c/c abierta a nombre de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal (Madrid), debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Asimismo, deberá consignar la cantidad objeto de condena en el Banco Español de Crédito (Banesto); oficina principal de Valladolid, cuenta número 4636 0000 66 42-2005, abierta a nombre de esta Sala de lo Social, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para unificación de doctrina.

1887

39,20 euros

\*\*\*

Doña Iciar Sanz Rubiales, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso suplicación número 0002539/2004, interpuesto por Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 274, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número uno de León, en autos número 407/2004, seguidos a instancia de precitada mutua recurrente, contra Cándida Fernández Mulas, Gerencia Regional de Salud, INSS, TGSS, Naturfénix, Quarkom SL y Mutua Montañesa, sobre otros derechos seguridad social, se ha dictado resolución por esta Sala en fecha 7-3-2005, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 274, con-

tra la sentencia del Juzgado de lo Social número uno de León, de fecha 13 de septiembre de 2004 (autos número 407/2004), dictada a virtud de demanda promovida por Ibermutuamur contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, Mutua Montañesa, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 7, Cándida Fernández Mulas, Nuterfenix SL y Quarkom SL, sobre prestaciones fallecimiento, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Se decreta la pérdida del depósito constituido para recurrir y se condena a la recurrente al abono de doscientos cuarenta euros a favor del Letrado señor Pinto Alba."

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos".-Coullaut Ariño.-Álvarez Anllo, JA.-Benito López.-Firmamos y rubricados.-Sigue diligencia de publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a Quarkom SL, que se halla actualmente en paradero desconocido y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se expide el presente en Valladolid a 7 de marzo de 2005.-La Secretaria de la Sala, Iciar Sanz Rubiales.

Se advierte que:

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita consignará como depósito 300,51 euros en la c/c abierta a nombre de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal (Madrid), debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Asimismo, deberá consignar la cantidad objeto de condena en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal de Valladolid, cuenta número 2031 0000 66 2539-04, abierta a nombre de esta Sala de lo Social, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para unificación de doctrina.

1964

44,80 euros

\*\*\*

Doña Iciar Sanz Rubiales, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso suplicación número 0000097/2005, interpuesto por INSS y TGSS, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, en autos número 270/04, seguidos a instancia de Antonio Carlos Meireles, contra precitadas entidades gestoras recurrentes, Mutua Universal Mugenat, Carbones San Antonio SL, sobre incapacidad permanente, se ha dictado resolución por esta Sala en fecha 7-3-2005, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, en demanda promovida por Antonio Carlos Meireles contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Carbones San Antonio SL, sobre incapacidad permanente y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia impugnada".

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos".-Coullaut Ariño.-Álvarez Anllo, JA.-Benito López.-Firmamos y rubricados.-Sigue diligencia de publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a Carbones San Antonio SL, que se halla actualmente en paradero desconocido y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se expide el presente en Valladolid a 7 de marzo de 2005.-La Secretaria de la Sala, Iciar Sanz Rubiales.

Se advierte que:

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita consignará como depósito 300,51 euros en la c/c abierta a nombre de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal (Madrid), debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Asimismo, deberá consignar la cantidad objeto de condena en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal de Valladolid, cuenta número 2031 0000 66 97-05, abierta a nombre de esta Sala de lo Social, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para unificación de doctrina.

1966

37,60 euros

## Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO UNO DE PONFERRADA.

52950.

Número de identificación único: 24115 2 0102152/2003.

EDICTO

Doña María del Rosario Palacios González, Secretaria del Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas n.º 577/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Encabezamiento:

En Ponferrada, a 13 de septiembre de 2004.

Doña Juana Carrero Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Ponferrada, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas número 577/2003, seguidos por una presunta falta de lesiones imprudentes, sin la intervención del Ministerio Fiscal, en los que ha sido parte denunciante doña Cristina Martínez Esteves, doña Bárbara Martínez Esteves y doña Ana M. Gutiérrez Pintor, asistida ésta por la letrada sra. Geijo, parte denunciada doña Patricia Pintor González, responsable civil subsidiario don José Antonio Pintor Martínez y responsable civil directa la entidad aseguradora Allianz, asistida por el letrado sr. Fernández Domínguez.

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo de responsabilidad criminal por la falta por la que venía acusada a doña Patricia Pintor González, con declaración de oficio de las costas procesales devengadas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, en el modo y forma establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Cristina Martínez Esteves y Bárbara Martínez Esteves, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido la presente en Ponferrada a 18 de marzo de 2005.

La Secretaria, María del Rosario Palacios González.

2461

28,00 euros

\*\*\*

52950.

Juicio de faltas: 513/2004.

Número de identificación único: 24115 2 0102143/2004.

Procurador: Sin profesional asignado.

Abogado: Sin profesional asignado.



## EDICTO

Doña María del Rosario Palacios González, Secretaria del Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas n.º 513/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Encabezamiento:

En Ponferrada, a 25 de octubre de 2004.

La Sra. doña Juana Carrero Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Ponferrada, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas registrado con el número 513/2004, seguidos por presunta falta de carencia de seguro obligatorio, con la intervención del Ministerio Fiscal, en el que ha sido parte denunciante las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, y parte denunciada don Jaime Reh López Doriga.

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de las presentes actuaciones a don Jaime Reh López Doriga con declaración de oficio de las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Jaime Reh López Doriga, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido la presente en Ponferrada a 18 de marzo de 2005.

La Secretaria, María del Rosario Palacios González.

2462 24,00 euros

\*\*\*

52950.

Juicio de faltas: 413/2003.

Número de identificación único: 24115 2 0101534/2003.

Procurador: Sin profesional asignado.

Abogado: Sin profesional asignado.

## EDICTO

Doña María del Rosario Palacios González, Secretaria del Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas n.º 413/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Encabezamiento:

En Ponferrada, a 14 de julio de 2004.

Doña Juana Carrero Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Ponferrada, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas número 413/2003, seguidos por una presunta falta de lesiones imprudentes, sin la intervención del Ministerio Fiscal, en los que ha sido parte denunciante doña Carmen Ruiz Prada, perjudicada la entidad Línea Directa Aseguradora, asistidos por el letrado sr. González Palacios, parte denunciada don Manuel Ángel Rodríguez Fernández, responsable civil subsidiaria la entidad Casas Seco SA y responsable civil directa la entidad aseguradora Axa, asistidos por el letrado sr. Fernández Rodilla.

Fallo.

Que debo absolver y absuelvo de responsabilidad criminal por la falta por la que venía acusado a don Manuel Ángel Rodríguez Fernández, con declaración de oficio de las costas procesales devenidas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, en el modo y forma establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Carmen Ruiz Prada, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido la presente en Ponferrada a 18 de marzo de 2005.

La Secretaria, María del Rosario Palacios González.

2463 30,40 euros

52950.

Juicio de faltas: 681/2004.

Número de identificación único: 24115 2 0102676/2004.

Procurador: Sin profesional asignado.

Abogado: Sin profesional asignado.

Representado: Silvia Beatriz Prat Álvarez.

## EDICTO

Doña María del Rosario Palacios González, Secretaria del Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas n.º 681/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Encabezamiento

En Ponferrada, a 7 de febrero de 2005.

La Sra. doña Juana Carrero Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Ponferrada, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas registrado con el número 681/2004, seguidos por una presunta falta de incumplimiento de obligaciones familiares, con la intervención del Ministerio Fiscal, en el que ha sido parte denunciante don Francisco Javier Escudero Fernández y parte denunciada doña Silvia Beatriz Prat Álvarez, asistida por el letrado señor Álvarez de la Baña.

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo del hecho origen de las presentes actuaciones a doña Silvia Beatriz Prat Álvarez con declaración de oficio de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma se puede interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado y para su resolución por la Audiencia Provincial de León, y expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Silvia Beatriz Prat Álvarez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido la presente en Ponferrada a 18 de marzo de 2005.

La Secretaria, María del Rosario Palacios González.

2464 31,20 euros

\*\*\*

52950.

Juicio de faltas: 253/2004.

Número de identificación único: 24115 2 0102409/2003.

## EDICTO

Doña María del Rosario Palacios González, Secretaria del Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas n.º 253/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Encabezamiento

En Ponferrada, a 24 de junio de 2004.

La Sra. doña Juana Carrero Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Ponferrada, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de juicio inmediato de faltas registrado con el número 253/2004, seguidos por presunta falta de daños, con la intervención del Ministerio Fiscal, en el que ha sido parte denunciante don Urbano Torres Barreiro y denunciado don Román Tabares Goldar.

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo del hecho origen de las presentes actuaciones a don Román Tabares Goldar con declaración de oficio de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma se puede interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado y para su resolución por la

Audiencia Provincial de León, y expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Román Tabares Goldar, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido la presente en Ponferrada a 18 de marzo de 2005.

La Secretaria, María del Rosario Palacios González.

2469 28,80 euros

#### NÚMERO CINCO DE PONFERRADA

3839M

NIG: 24115 1 0500108/2003.

Procedimiento: Divorcio contencioso 651/2002.

Sobre: Otras materias.

De: Javier Rodríguez Fernández.

Procuradora: Esther González Pérez.

Contra: Luz García Álvarez, Ministerio Fiscal.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

#### EDICTO

En Ponferrada, a 8 de marzo de 2005.

Fallo:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Javier Rodríguez Fernández, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio formado por Luz García Álvarez y Javier Rodríguez Fernández por causa de divorcio con los efectos inherentes y con las siguientes medidas:

1º Se atribuye la guarda y custodia del menor a favor de los abuelos paternos, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

2º Se establece un régimen de visitas a favor del padre de fines de semana alternos desde las 20.00 horas del viernes a las 20.00 horas del domingo.

3º Se establece un régimen de visitas a favor de la madre de un fin de semana al mes desde las 20.00 horas del viernes a las 20.00 horas del domingo.

Así como la mitad de períodos vacacionales de Navidad, Semana Santa y verano, eligiendo los años impares el padre y los años pares la madre.

4º En concepto de pensión de alimentos a favor del hijo David Rodríguez García se fija el 20% de los ingresos de cada uno, tanto del padre como de la madre, que recibirán los abuelos paternos en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que éstos designen, cantidad que se actualizará anualmente conforme a las variaciones.

5º No procede hacer especial pronunciamiento en costas.

Una vez firme esta sentencia, comuníquese de oficio al Registro Civil correspondiente para que se hagan las anotaciones marginales oportunas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Expido la presente para que sirva de notificación a la demandada rebelde y en paradero desconocido Luz García Álvarez, doy fe.

El/La Secretario/a (ilegible).

2073 36,80 euros

## Juzgados de lo Social

### NÚMERO UNO DE LEÓN

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 200/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de José Manuel Suárez Marcos

contra la empresa Italia Textil SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

Declaro resuelta con efectos del día de hoy la relación laboral entre José Manuel Suárez Marcos y la empresa Italia Textil SL, la cual deberá abonar a aquél la cantidad de 9.477,56 euros en concepto de indemnización y 2.934,05 euros en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia.

Notifíquese a las partes la presente resolución a los efectos pertinentes, advirtiéndoles que contra a la misma pueden interponer recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante este mismo Juzgado.

Lo acordó y firma S.Sª Ilma. don José Manuel Riesco Iglesias, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León, de lo que doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Italia Textil SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 9 de marzo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

2110 23,20 euros

\* \* \*

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 203/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Amador Fernández Freile contra la empresa Alfredo Alonso Fernández, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto

Dispongo:

A) Despachar la ejecución solicitada por Amador Fernández Freile contra Alfredo Alonso Fernández por un importe de 4.621,79 euros de principal.

B) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente y, desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y, a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

C) Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 4º y 5º de esta resolución.

Se acuerda notificar esta resolución a las partes sin perjuicio de su inmediata ejecutividad, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición en término de cinco días. Esta es la resolución que propone la Secretaria Judicial de este Juzgado al Ilmo. señor don José Manuel Riesco Iglesias, Juez de lo Social número uno. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Alfredo Alonso Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 10 de marzo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

2109 33,60 euros

NIG: 24089 4 0001806/2004.  
01000.

Nº autos: Demanda 561/2004.

Materia: Seguridad social.

Demandante: Ernesto dos Santos Teixeira.

Demandados: INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, Carbones El Túnel SL, su aseguradora.

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 561/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Ernesto dos Santos Teixeira contra la empresa INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, Carbones El Túnel SL, su aseguradora, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Fallo: Desestimo la demanda sobre incapacidad permanente, derivada de enfermedad profesional, formulada por Ernesto dos Santos Teixeira, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa Carbones El Túnel SL, y, en consecuencia, absuelvo a los demandados de las pretensiones de la misma.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de seguridad social de carácter periódico, deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social, previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 14 de marzo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

2108 38,40 euros

\* \* \*

NIG: 24089 4 0002036/2004.  
01000.

Nº autos: Demanda 620/2004.

Materia: Seguridad social.

Demandante: Fidel Blanco Brugos.

Demandados: Hulleras de Torío SA, Mutua Minero Industrial Leonesa, INSS, TGSS.

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 620/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fidel Blanco Brugos contra la empresa Hulleras de Torío SA, Mutua Minero Industrial Leonesa, INSS, TGSS, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Fallo: Desestimo la demanda sobre revisión de incapacidad permanente derivada de enfermedad profesional, formulada por Fidel

Blanco Brugos, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa Hulleras de Torío SA y Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, y, en consecuencia, absuelvo a los demandados de las pretensiones de la misma.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de seguridad social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General, de la Seguridad Social, previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hulleras de Torío SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 14 de marzo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

2107 39,20 euros

\* \* \*

NIG: 24089 4 0003030/2004.  
01000.

Nº autos: Demanda 948/2004.

Materia: Ordinario.

Demandante: Miguel Ángel Ortea Fernández.

Demandados: María Soledad Fernández Trascasas Transportes SL.

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 948/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Miguel Ángel Ortea Fernández contra la empresa María Soledad Fernández Trascasas Transportes SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Fallo: Estimo la demanda sobre cantidades, formulada por Miguel Ángel Ortea Fernández, contra la empresa Mª Soledad Fernández Trascasas Transportes SL, y, en consecuencia, condeno a la demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 2.861,67 euros, incrementada con el recargo por mora del 10%, por los conceptos expresados en el hecho probado segundo de esta sentencia. Al mismo tiempo, absuelvo de las pretensiones de la demanda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Banesto a nombre de este Juzgado con el número 0030 6032 2130/0000/66/0948/04, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período

do comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banco Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 0030 6032 2130/0000/65/0948/04, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a María Soledad Fernández Trascasas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 11 de marzo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

2106 44,00 euros

\*\*\*

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 36/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Francisco Cordero de la Fuente, contra la empresa Obras y Construcciones Jeice SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por Francisco Cordero de la Fuente, contra Obras y Construcciones Jeice SL, por un importe de 3.619,38 euros de principal más 360,00 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Se requiere al ejecutante a fin de que en el término de cinco días facilite en este Juzgado el CIF de la ejecutada Obras y Construcciones Jeice SL.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 4º y 5º de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento 6º y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniario en cuantía de hasta 601,01 euros por cada día de retraso.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico 7º.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la LPL y 451 y ss. de la LEC).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Obras y Construcciones Jeice SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León 14 de marzo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

2240 32,00 euros

\*\*\*

NIG: 24089 4 0002610/2004.

01000

Número autos: Demanda 789/2004.

Materia: Seguridad social.

Demandante: Ulpiano Rodríguez Martínez.

Demandados: Asepeyo, Cía. Explotaciones de Minas, INSS, Tesorería General de la Seguridad Social.

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 789/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Ulpiano Rodríguez Martínez contra la empresa Asepeyo, Cía. Explotaciones de Minas, INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Auto:

En León, a 7 de marzo de 2005.

Hechos:

Único.- En este Juzgado de lo Social se presentó por Ulpiano Rodríguez Martínez demanda frente a Asepeyo, Cía. Explotaciones de Minas, INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, desistiendo la parte demandante con posterioridad de su pretensión formulada.

Razonamientos jurídicos:

Único.- Declarada por un demandante su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él, procede tenerle por desistido de su demanda.

Por todo lo expuesto,

Dispongo: Se tiene por desistida a la parte demandante de su demanda formulada, procediéndose al archivo de las actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes, y una vez firme.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la LPL y 451 y ss. de la LEC).

Lo que propongo a su S.Sª para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cía. Explotaciones de Minas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 17 de marzo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

2242 36,80 euros

\*\*\*

NIG: 24089 4 0002399/2004.  
01000.

Nº autos: Demanda 719/2004.

Materia: Proced. Oficio.

Demandante: Ministerio de Trabajo.

Demandados: Stefura Mihaela Romana IS y Mar Hosteleros SL.

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 719/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Ministerio de Trabajo contra la empresa Stefura Mihaela Romana IS y Mar Hosteleros SL, sobre proced. oficio, se ha dictado la siguiente:

Fallo: Declaro la existencia de relación laboral entre la empresa IS y Mar Hosteleros SL y la trabajadora Stefura Mihaela Romana.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento

en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Banesto a nombre de este Juzgado con el número 0030 6032 2130/0000/66/0719/04, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banco Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 0030 6032 2130/0000/65/0719/04, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Stefura Mihaela Romana, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 16 de marzo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

2241 39,20 euros

#### NÚMERO DOS DE LEÓN

NIG: 24089 4 0000807/2004.  
01000.

Nº autos: Demanda 241/2004.

Materia: Ordinario.

Demandados: José Joaquín Navarro Rubio, María Dolores González Naranjo, Avanzit Telecom SL, Fondo de Garantía Salarial.

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 241/2004 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Esteban Guerra Martínez contra la empresa José Joaquín Navarro Rubio, María Dolores González Naranjo, Avanzit Telecom SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Acuerdo:

Aprobar, en los mismos términos recogidos en el acta de autos la conciliación con avenencia, debiéndose proceder al archivo de las actuaciones sin más trámite.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días. Firme que sea, archívense los autos.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado, don José Manuel Martínez Illade.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Joaquín Navarro Rubio, María Dolores González Naranjo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barreñada.  
2111 24,00 euros

\* \* \*

NIG: 24089 4 0003181/2003.  
01000.

Nº autos: Demanda 1069/2003.

Nº ejecución: 37/2005.

Materia: Ordinario.

Demandado: Supermercados Rozas SL.

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 37/2005 (autos 1069/03) de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Aránzazu Fernández Otero, contra la empresa Supermercados Rozas SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Se acuerda:

Decretar la ejecución contra Supermercados Rozas SL por un importe en concepto de principal de 3.994,64 euros, más la cantidad de 399 euros en concepto de intereses y costas provisionales y, estando la empresa apremiada declarada insolvente con anterioridad, procédase a dar audiencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de quince días puedan manifestar lo que a su derecho convenga, advirtiéndoles que, caso de silencio, se procederá a declararla insolvente en las presentes actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Lo pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Supermercados Rozas SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 16 de marzo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barreñada.  
2234 30,40 euros

#### NÚMERO TRES DE LEÓN

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro Mª González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 167/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de José Luis Javier García Martínez contra la empresa Establecimientos Seijo SL, sobre despido, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Establecimientos Seijo SL, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 8.674,96 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Conforme: Ilma. señora Magistrada.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Establecimientos Seijo SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 17 de marzo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Pedro Mª González Romo.

2280 24,00 euros

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro M<sup>a</sup> González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 135/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Carlos Isaac del Blanco Díez contra la empresa Distribuciones Arquitectura y Decoración SA, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Distribuciones Arquitectura Decoración SA, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 985,54 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.S<sup>a</sup> para su conformidad.

Conforme: Ilma. señora Magistrada.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Distribuciones Arquitectura y Decoración SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 17 de marzo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Pedro M<sup>a</sup> González Romo.

2281

24,80 euros

\*\*\*

Don Pedro M<sup>a</sup> González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 955/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Laura González González contra la empresa Cromoníquel Diseño en Madera SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada Cromoníquel Diseño en Madera SL a que abone al actor la cantidad de 1.929,99 euros incrementada con el 10% de mora en el cómputo anual, que a la fecha de esta sentencia asciende a 176,90 euros.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Si el recurrente no gozase del beneficio de justicia gratuita, deberá depositar a la interposición del recurso la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banesto número 2132000066095504, y en el momento del anuncio consignará además la cantidad objeto de condena en la cuenta número 2131000065095504, abierta en la misma entidad y denominación. Se les advierte que de no hacerlo dentro del plazo indicado, se les tendrá por caducado el recurso.

Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cromoníquel Diseño en Madera SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 8 de marzo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

2284

28,00 euros

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 40/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Antonio Fernández Ramos contra la empresa Unión Leonesa de Limpiezas SL, sobre despido, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

Dispongo:

Primero: Iniciar procedimiento de apremio solicitado por Antonio Fernández Ramos contra Unión Leonesa de Limpieza SL, por un importe de 6.477,54 euros de principal más 1.280 euros para costas que se fijan provisionalmente.

Segundo: Expídanse oficios a la Gerencia Territorial del Catastro, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del apremiado, interesando certificación de los bienes o derechos susceptibles de embargo, inscritos a su nombre.

Tercero: Caso de no cumplir el apremiado este requerimiento, decretar el embargo de bienes propiedad del apremiado, sirviendo el presente de mandamiento en forma a la Comisión Judicial de este Juzgado para la práctica de la traba, guardándose en la diligencia de embargo el orden establecido en el artículo 592 de la LEC.

Notifíquese la presente al demandante y hágase el requerimiento al demandado.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Conforme: El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Unión Leonesa de Limpiezas SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 10 de marzo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro M<sup>a</sup> González Romo.

2237

30,40 euros

\*\*\*

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro M<sup>a</sup> González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 177/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Miguel Ángel Reyero Alonso contra la empresa Escayolas Molduras SL, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Escayolas Molduras SL en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 3.682,28 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.S<sup>a</sup> para su conformidad.

Conforme: Ilma. señora Magistrada.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Escayolas Molduras SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 11 de marzo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Pedro M<sup>a</sup> González Romo.

2238

24,00 euros

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 41/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de La Fraternidad contra la empresa Ebanistería Artemad SL, sobre seguridad social, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva dice:

Dispongo:

Primero: Iniciar procedimiento de apremio solicitado por Fraternidad Muprespa contra Ebanistería Artemad SL, por un importe de 456,29 euros de principal más 90 euros para costas que se fijan provisionalmente.

Segundo: Expídanse oficios a la Gerencia Territorial del Catastro, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del apremiado, interesando certificación de los bienes o derechos susceptibles de embargo, inscritos a su nombre.

Tercero: Caso de no cumplir el apremiado este requerimiento, decretar, sirviendo el presente de mandamiento en forma a la Comisión Judicial de este Juzgado para la práctica de la traba, guardándose en la diligencia de embargo el orden establecido en el artículo 592 de la LEC.

Notifíquese la presente al demandante y hágase el requerimiento al demandado.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Conforme: El/La Magistrado/a Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ebanistería Artemad SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 10 de marzo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro M<sup>a</sup> González Romo.

2239 30,40 euros

## NÚMERO UNO DE PONFERRADA

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 28/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fremap, contra la empresa Jovino Álvarez Canedo, Interbierzo SL, INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado sentencia número 126/05, cuya parte dispositiva es como sigue:

Que estimando en parte la demanda formulada por Mutua Fremap contra Interbierzo SL, INSS y Tesorería General de la Seguridad Social y don Jovino Álvarez Canedo, debo condenar y condeno a la empresa Interbierzo SL a que reintegre a la Mutua Fremap el importe de 4.048,16 euros, debiendo absolver y absolviendo a INSS y Tesorería General de la Seguridad Social de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de seguridad social de carác-

ter periódico, deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social, previa determinación por ésta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Interbierzo SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada a 11 de marzo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

2104 34,40 euros

\*\*\*

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 186/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Jesús María Llamazares Llamazares contra la empresa Recambios Vuelta SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

“Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Recambios Vuelta SL en situación de insolvencia total por importe de 4.564,03 euros (respecto a Jesús M<sup>a</sup> Llamazares Llamazares) y 11.186,22 euros (respecto a Ricardo Valcarce del Valle), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Recambios Vuelta SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada a 17 de marzo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Pedro M<sup>a</sup> González Romo.

2334 20,80 euros

\*\*\*

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 44/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Miguel Ángel Rodríguez López contra la empresa Roberto Rodríguez López, Roberto Rodríguez Vera, Domespa Bierzo SL, Högartec Bierzo SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

Acumular la ejecución 44/05, número de autos 445/04, a la número 140/04, número de autos 91/04, seguidas frente a los comunes deudores: Roberto Rodríguez López, Roberto Rodríguez Vera, Domespa Bierzo SL, Högartec Bierzo SL.

Llévese a efecto la acumulación, acompañándole copia de la presente resolución.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Roberto Rodríguez López, Domespa Bierzo SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada a 18 de marzo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

2337 20,00 euros

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 694/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de José García Tejón contra la empresa INSS-Tesorería, Frelan SL, Unión Museba Ibesvico, sobre seguridad social, se ha dictado sentencia número 112/05, cuya parte dispositiva es como sigue:

Que desestimando la demanda formulada por la parte actora, José García Tejón, contra el INSS, la Tesorería General de la Seguridad Social, Frelan SL y la Mutua Unión Museba Ibesvico, debo absolver y absuelvo a los referidos demandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de seguridad social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por ésta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Frelan SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 8 de marzo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

2043 31,20 euros

\*\*\*

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 661/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de José Luengo González contra la empresa Carbones La Dehesa SL, INSS y Tesorería, sobre seguridad social, se ha dictado sentencia número 111/05, cuya parte dispositiva es como sigue:

Que desestimando la demanda formulada por la parte actora, José Luengo González, contra el INSS, la Tesorería General de la Seguridad Social y Carbones La Dehesa, debo absolver y absuelvo a los referidos demandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de seguridad social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por ésta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Carbones La Dehesa SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 8 de marzo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

2044 31,20 euros

## NÚMERO DOS DE PONFERRADA

## CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Rosa González Domínguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en autos n.º 137/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Fernando Torregrasa Gómez contra Escobar y Tena SL, Asepeyo, INSS y TGSS, sobre prestaciones económicas de incapacidad temporal (E.C.), se ha acordado citar a Escobar y Tena SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 11 de abril de 2005, a las 11.30 horas de su mañana, al objeto de asistir al acto de conciliación y, en su caso, de juicio, señalado para dicho día y hora, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por su falta injustificada de asistencia. Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Escobar y Tena SL, en el procedimiento sobre seguridad social referido, la cual está en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Ponferrada, a 11 de abril de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Rosa González Domínguez.

2420 22,40 euros

\*\*\*

## CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Rosa González Domínguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en autos n.º 165/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Sonia Morales Mareque contra Grama, Artes Gráficas SA y Fogasa, sobre cantidad, se ha acordado citar a Grama, Artes Gráficas SA, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 3 de mayo de 2005, a las 11.45 horas de su mañana, al objeto de asistir al acto de conciliación y, en su caso, de juicio, señalado para dicho día y hora, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por su falta injustificada de asistencia. Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Grama, Artes Gráficas SA, en el procedimiento sobre ordinario referido, la cual está en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Ponferrada, a 3 de mayo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Rosa González Domínguez.

2419 21,60 euros